



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

INCORPORADA A LA UNAM

**“LAS SOCIEDADES MERCANTILES
EN EL AGRO MEXICANO”**

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :
I N F A N T E F U E N T E S E L I Z A B E T H

ASESOR: MTRA. MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ LECHUGA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A mi padre Jorge Infante Morales, quien partió de entre mis brazos con la ilusión de ver este sueño hecho realidad. Hoy tus enseñanzas, consejos, apoyo y confianza, dieron el fruto esperado. Este éxito es para ti.

A mi madre Beatriz Fuentes López, quien siempre ha estado conmigo apoyándome en cada decisión importante en mi vida, pero sobre todo, por su fortaleza, paciencia y sabiduría para continuar en este camino. Sin ti, esto no hubiera sido posible. El título es tuyo.

A Hugo Ernesto Mancilla Nava, gracias por formar parte de mi vida y de este esfuerzo, bien sabes que lejos o cerca hemos y seguiremos compartiendo éxitos, alegrías y tristezas.

A mis hermanos, Sonia, Jorge, Javier, José Antonio, Beatriz y Georgina, por sus palabras de aliento y apoyo, pero sobre todo, por enfrentar juntos las adversidades de la vida no olvidando las enseñanzas de nuestros padres.

A mis sobrinos Jorge Arturo, Adriana Leticia, Sebastián, Santiago, Iván, Diana Paola y Carlitos, esperando que este esfuerzo sea un ejemplo a seguir y lleguen aún más lejos.

A todos aquellos que de alguna forma dejaron una huella en mi persona y no pueden compartir ahora físicamente conmigo este éxito.

A la Universidad Latina, S.C., y sus directivos, por tener presente que las personas que trabajamos y deseamos seguir superándonos, necesitamos de programas de estudio en sistema abierto que nos permitan tener las mismas oportunidades que los que cursan el sistema escolarizado.

A la Mtra. María Angélica González Lechuga por apoyarme en la asesoría de este trabajo y brindarme incondicionalmente su amistad.

A la Lic. Sofia Santos Jiménez, por estar pendiente de todos y cada uno de los trámites para la culminación de mi licenciatura y a cada uno de los profesores que revisaron este material.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO PRIMERO	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	1
1.1 ÉPOCA PRECOLONIAL.....	2
1.2 LA CONQUISTA.....	5
1.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.....	7
1.4 MÉXICO POST REVOLUCIONARIO	20
PRECONCLUSIONES	27
CAPÍTULO SEGUNDO	
MODIFICACIONES AL ART. 27 CONSTITUCIONAL	29
2.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y REFORMAS.....	30
2.2 CÓDIGOS AGRARIOS DE 1934, 1940, 1942	40
2.3 MÉXICO CONTEMPORÁNEO.....	41
2.4 LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA	53
2.5 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 6 DE ENERO DE 1992.....	53
2.6 LEY AGRARIA.....	57
PRECONCLUSIONES	58
CAPÍTULO TERCERO	
EL CRÉDITO AGRÍCOLA Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES	60
3.1 EL CRÉDITO AGRÍCOLA.....	60
3.2 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	75
3.2.1 CONCEPTO.....	76
3.2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.....	79
3.2.3 CONSTITUCIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.....	83
3.2.4 LÍMITES PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS.....	85
PRECONCLUSIONES	93
CAPÍTULO CUARTO	
PROPUESTA LEGISLATIVA	95
4.1 SITUACIÓN ACTUAL.....	95
4.2 PROPUESTA LEGISLATIVA.....	105
PRECONCLUSIONES	115
CONCLUSIONES	116
BIBLIOGRAFÍA GENERAL	121

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene como finalidad analizar las diversas reformas que se han realizado al Artículo 27 Constitucional, a efecto de identificar los aspectos negativos que han hecho que el campo mexicano no sea una fuente productiva, así como conocer los aspectos positivos y, en su caso, proponer las reformas correspondientes.

La importancia de analizar la situación jurídica de la tierra, como su explotación, se debe principalmente a que el pueblo mexicano se distingue por tener un origen mayoritariamente indígena, arraigado a sus raíces y por ende, con una actividad agrícola importante, tanto que se levantó en armas para conseguir su independencia y defender su territorio contra las invasiones de que fuimos objeto. Sin embargo, esas tierras y la gente que las posee, han sido olvidados en los programas del gobierno y el poco apoyo que se les ha brindado no tiene los frutos esperados.

Podemos percatarnos que las disposiciones constitucionales no son cumplidas a cabalidad, por lo que la situación actual que se vive en el campo repercute tanto a sus productos y productores; toda vez que la gente que posee las tierras, no se les capacita para el manejo de maquinaria que les permita su explotación y sí en cambio, muchos de ellos las han perdido por las altas hipotecas o pagos excesivos de los préstamos solicitados, orillando al campesino a migrar a los Estados Unidos de América, en donde por unos cuantos dólares, dejan a sus familias y reciben malos tratos.

Tomando en cuenta lo anterior, podemos deducir que si el sector privado mexicano, interviene de manera inteligente y certidumbre jurídica, pensaría en un futuro prometedor por medio de un verdadero estudio productivo y económico, el

beneficio sería mutuo, toda vez que el campesino aportaría las tierras y podría formar parte de una sociedad mercantil en la que sus tierras fueran consideradas parte de las acciones y la sociedad mercantil aportar el capital y la maquinaria que se necesite.

De esta forma, los campesinos no abandonarían a sus familias que son la base de la sociedad, obtendrían ingresos suficientes para brindarles una vida digna; la sociedad mercantil obtendría sus ganancias en forma permanente, pero sobre todo, se le daría el impulso necesario al campo, al campesino y México sería un excelente exportador de productos agrícolas en lugar de importarlos a grandes costos.

Por lo tanto, el objeto de este trabajo es analizar, conocer y en su caso, proponer los cambios constitucionales que hagan efectivo el desarrollo del campo mexicano.

Para ello, iniciaremos en el Capítulo Primero con los antecedentes históricos de las culturas prehispánicas en cuanto al reparto y cultivo de las tierras, continuando con la época precolonial, hasta llegar al México Post Revolucionario, época en donde surge el primer esfuerzo para establecer las bases jurídicas en materia agraria en México.

En el Capítulo Segundo, se abordará la evolución histórica que ha tenido el Artículo 27 Constitucional, así como la legislación que fue necesaria elaborar para formalizar el sustento jurídico a dicha modificación, es decir los 3 Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942. Así como el surgimiento tanto de la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971 y la Ley Agraria de 1992, misma que fue legislada después de la aprobación del Artículo 27 Constitucional del mismo año.

El Crédito Agrícola y las Sociedades Mercantiles, será analizado en el Capítulo Tercero, en donde se describirá lo que es un crédito agrícola, sus fines esenciales, así como la evolución que ha tenido durante los gobiernos a partir de 1901. De igual forma conocer que son las Sociedades Mercantiles y la forma en que éstas puedan apoyar el futuro del campo.

En el Capítulo Cuarto, se expondrá la situación actual que vive y enfrenta el campo mexicano, así como la propuesta legislativa para poder fortalecer en todos los sentidos al poseedor de tierras agrícolas, pero sobre todo el beneficio para el país.

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

No se puede imaginar el desarrollo histórico de nuestro país, sin antes no mirar hacia el campo mexicano, su lucha por la tierra es y ha sido punto de partida para importantes movimientos de carácter civil, el pueblo mexicano ha tenido que pagar un precio muy alto para lograr que sus objetivos sean cumplidos. Es este un análisis generalizado del proceso que se ha venido desarrollando desde los inicios de una idea política con relación al agro mexicano.

Por tanto, hablar de la tierra en general, es hablar de la vida misma, del surgimiento de la civilización humana y en particular del momento en que debe protegerse la propiedad de la tierra. Esa necesidad de protección ha dado lugar al desarrollo del Derecho Agrario.

Nuestro Derecho Agrario tiene una gran historia, la cual podemos desarrollar desde el México precolombino, donde la cultura azteca sin lugar a dudas contaba con una forma de producción agrícola perfectamente organizada y clasificación de la tierra de acuerdo a la clase social de sus habitantes.

Pasaremos después a la época de la Colonia, cuando los españoles lograron tomar la gran Tenochtitlán en 1521, para después llegar al México Independiente con Miguel Hidalgo y Costilla en el Siglo XVIII, y adentrarnos en todos los movimientos sociales que conllevaron a la propia Revolución mexicana en 1810; la participación de Emiliano Zapata y Venustiano Carranza entre otros, hasta la conformación del Derecho Agrario actual.

1.1 ÉPOCA PRECOLONIAL.

La organización de la propiedad entre los aztecas, se debió a la desigualdad política, económica y social, por lo que solamente había un propietario de las tierras y éste era el rey o señor, quien a su vez podía transmitir bienes a sus súbditos. La clasificación que se dio al reparto de tierras fue de tres tipos, a saber: Propiedad comunal o del pueblo, de los aristócratas o individual y la pública o colectiva

Así pues, la propiedad comunal se subdividía en dos formas de tenencia de la tierra, el Calpulli¹ y el Altepetlalli.²

Es así que "... las tierras del Calpulli pertenecerían en comunidad al núcleo de población, se dividirán en parcelas llamadas Tlalmillo, cuya posesión y dominio se otorgaba a cada familia para su explotación en forma individual y no colectiva, cada familia tenía derecho a una parcela, que generalmente era asignada al jefe de ésta; el titular la usufructuaba de por vida, sin poder enajenarla, ni gravarla; no podría ser desposeído de ella, sino por causa justa. En cambio tenía derecho a transmitirla a sus herederos, y, en caso de no tenerlos, la parcela se restituía al Calpulli ...".³

En cuanto al *Altepetlalli*, que eran las tierras del pueblo, eran superficies de cultivo cuyo goce era general, y explotadas para que con el producto de ellas se cubrieran los tributos, así como los gastos que se generaban con motivo de los servicios públicos. Asimismo, no fue objeto de fraccionamiento y era explotada por los habitantes del barrio en que se encontraban ubicadas.

¹ Barrio en el que aparecían divididos los pueblos de los antiguos mexicanos, moradores de Tenochtitlán. LUNA ARROYO, Antonio y Luis C. ALCERREGA. *Diccionario de Derecho Agrario Mexicano*. Porrúa, México, 1992, p. 79

² Entre los antiguos mexicanos, las tierras del común del pueblo.- *Ibidem*. p. 25

³ KATZ, Friedrich. *Situación Social y Económica de los Aztecas durante los siglos XV y XVI*, UNAM, Instituciones Históricas, México, 1996, p. 12.

El segundo tipo de distribución de la tierra, le corresponde a la propiedad de los aristócratas o individual, que fue llamada así, al ser el rey o señor el que otorgaba la tierra a determinada persona y se subdividían en: *Pillallis* que eran las superficies de tierra de cultivo, cuyas medidas no eran precisas y eran adjudicadas a los nobles y estaban sujetos a algunas restricciones para su transmisión ya fuera por compra venta o bien por herencia, lo cual debía realizarse con gente de su misma condición, de lo contrario se daba por inválido dicho acto. Podría heredarlo solamente de forma exclusiva con sus descendientes, mientras los *Tecpillalis*⁴ eran las tierras que pertenecían a caballeros que se decían de los señores antiguos.

Y por último, las tierras que pertenecían al tercer tipo era la propiedad pública colectiva, que eran las superficies de cultivo que no pertenecían a ninguna persona en particular, y que eran trabajadas por los habitantes de los barrios en que se encontraban y sus productos se destinaban al mantenimiento de la casa real, los templos y a los guerreros en tiempos de guerra.

Otra importante civilización que podemos citar es la organización agraria de los Mayas, que se caracterizaba por ser de carácter colectivo en un principio y posteriormente se clasificó en la división del trabajo y la propiedad privada, teniendo sus siguientes clases sociales:

“Nobleza.- Encabezada por el rey, quien gozaba de exención de impuestos, era propietaria absoluta de grandes extensiones de terrenos, que cultivaban los esclavos.

⁴ Tierras de dominio privado que pertenecían a los nobles o “pipiltin” (Era el hijo, nieto o bisnieto de señores supremos.- formaban cuadros superiores del ejército y burocracia y eran utilizados como embajadores).LUNA ARROYO, Antonio, Luis, C. ALCERREGA, Op.cit. p. 830.

Sacerdotes.- No poseían terrenos ni esclavos. Su misión para con el agro era predecir el tiempo, a fin de orientar las siembras y clases de cultivos.

Tributarios.- Dedicados a la agricultura en forma comunal, lo mismo que a la explotación. Por excepción eran propietarios de predios. Su relación con la nobleza era mediante servicios que le prestaban y la consabida tributación.

Esclavos.- Estaban casi en calidad de cosas, lo que permitía disponer libremente de su vida para los sacrificios, ya no digamos transmitirlos por herencia. En la agricultura suplían al ganado vacuno y caballar del que carecían los mayas”.⁵

Los mayas tenían dos tipos de propiedad, a saber la comunal y la privada:

“Comunal.- Propiedad del Estado para satisfacer las necesidades públicas; tierras trabajadas por los tributarios y los esclavos.

Privada.- Pertenece a la nobleza. Tierras que trabajaban los esclavos, a los que estaba proscrito ser posesionarios, menos aún propietarios de la tierra. Posición contraria a la de los tributarios, que podían ser arrendatarios de las heredades y salinas de la nobleza”.⁶

⁵ Ibidem. p. 57

⁶ Idem.

1.2 LA CONQUISTA.

La conquista del nuevo mundo por los españoles, introdujo en los pueblos dominados el régimen jurídico castellano, incluyendo el relativo a la propiedad de las tierras, por lo que a partir de la conquista de tierras mesoamericanas por la corona española en 1521, ésta empezó a repartir a los pobladores españoles “*mercedes reales*”⁷ como remuneración por los servicios prestados a la conquista material y espiritual de los pueblos indígenas.

Las mercedes reales eran concesiones sobre uso de suelo y no donaciones de tierra en plena propiedad, pero pronto estas concesiones se fueron transformando en derecho a la propiedad sobre terrenos colindantes de los pueblos de indios, a través de la venta de “*bienes realengos*”⁸ o baldíos y el acaparamiento de tierras de comunidad. La república de españoles coexistió con *la república de indios*,⁹ éstos eran encomendados al señor español quien debía garantizar la instrucción religiosa y recaudar el tributo en especie o trabajo. En este sentido, *la encomienda*¹⁰ era un sistema económico y social de organización tributaria, con asignación de tierras por “merced”, que debían trabajarse por la cuadrilla de indios repartidos rotativa y temporalmente. Este tipo de trabajo, constituía una obligación corporativa de los pueblos de indios que debían pagar al encomendero en la agricultura o en la explotación de minas del bajo y norte del territorio novohispano.

⁷ Concesión de tierras a conquistadores y colonizadores, generalmente con carácter provisional y sujetas a la ulterior confirmación por parte de la misma Corona.- RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías.- *El nuevo Derecho Agrario Mexicano*, 2a Ed. Mac Graw Hill,. México, 2006, p. 28.

⁸ Se consideran bienes realengos las tierras del nuevo mundo que pasaron a constituir el patrimonio personal de los reyes de España.- LUNA ARROYO, Antonio y Luis, G. ALCERRECA. Op Cit. 706.

⁹ La república de indios se organizó políticamente bajo el sistema español de cabildos. Se pasó entonces de un sistema señorial confederado prehispánico a un conjunto de caciques locales, dependientes de las encomiendas. Después se impuso un cabildo en cada pueblo, con autoridades indígenas pero que era controlado por el gobierno colonial. GARCÍA CASTRO, René. “*Los pueblos de indios*”, en *Gran Historia de México Ilustrada. Nueva España de 1521-1750*. Tomo II. Planeta Agostini, México 2002. p.146.

¹⁰ Amparo o patrocinio que se encargaba a alguno por merced del rey de España sobre una porción de indígenas, para enseñarles la doctrina cristiana y defender sus posesiones y bienes.- LUNA ARROYO, Antonio y Luis, G. ALCERRECA. Op Cit. 706.

Sin embargo, se ha discutido si esta figura otorgaba el derecho de propiedad propiamente dicho; sin embargo, “se constituyó como la primera forma organizada para aprovecharse del trabajo indígena, así como contribuir a la adquisición de aquella. No se podría ni en aquel tiempo ni en los actuales, separar el binomio tierra-hombre, aunque en aquella época se otorgó como medio para recompensar a los españoles que llevaban a cabo la conquista, teniendo como “requisito” u obligación, procurar la incursión a la fe católica de los indios encomendados”.¹¹

Las tierras indígenas se poseían y explotaban de manera comunal y no podían enajenarse. Existía el *fundo legal*¹², que consistía en la mínima extensión que debía tener un pueblo de indios. Era como el casco o lindero que no comprendía tierras de labor designadas para la subsistencia comunitaria. El ejido era el terreno de uso común para la explotación de montes, pastos y aguas que se encontraba a la salida del pueblo. Estaba excluido de ser sembrado o labrado para uso particular. Las tierras de repartimiento, de parcialidades, o llamadas comúnmente “parcelas de común repartimiento”, provenían de las tierras otorgadas a las familias en usufructo, con obligatoriedad de utilizarse siempre.

En el siglo XVII, las haciendas adquirieron su madurez favorecidas por las composiciones de tierras que consistían en regularizar los títulos falsos o defectuosos contratados con la corona, de los terrenos baldíos o bienes realengos vendidos por la corona, por lo que este tipo de composiciones eran determinantes para saber qué tierras estaban baldías y disponibles. Se conformó un tipo de propiedad de españoles, que se localizaba en los linderos de los pueblos. Así, regularizaron tierras apropiadas ilícitamente y adquirieron otras más a bajo costo, aunque “los pueblos de indios no contaban con instrumentos legales de tipo español para protegerse de despojos, porque organizaban y legitimaban

¹¹ GALLARDO ZÚÑIGA, Roberto.- *Derecho Agrario Contemporáneo* (Hacia una nueva ruralidad en México), Porrúa, México, 2006. p. 7.

¹² Extensión de terreno señalada a los pueblos para su fundación y edificación.- LUNA ARROYO, Op.Cit., p. 321

*sus tierras de manera interna según sus costumbres particulares, algunos lograron conseguir confirmaciones sobre sus propiedades porque continuaron pagando tributo y eso convenía a los intereses de la corona”.*¹³

Las haciendas crecieron a partir de asentamientos fijos de trabajadores agrícolas, residentes y *asalariados*. Eran empresas productivas en donde todo entraba en una utilización racional: tierras de temporal, riego, cultivos diversos, bosques, pastizales o potreros, y rebaños. Contaban también con instalaciones para el procesamiento de sus productos y algunas se especializaron en productos como la caña de azúcar o el pulque. Si los indígenas seguían tributando, algunos hacendados consiguieron que fueran eximidos de sus obligaciones corporativas para continuar trabajando en esos asentamientos de los que se solía decir que se estaba formando hacienda.

1.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.

*“El México independiente inició el 27 de septiembre de 1821 con la entrada a la Ciudad de México del Ejército Trigarante, pero en materia agraria, la nueva República tenía que enfrentarse a los hechos que le heredó la Colonia: una defectuosa distribución de tierras y una defectuosa distribución de habitantes, como factores principales pero no únicos, de un problema agrario”.*¹⁴

Durante la época independiente el país se enfrentó con una sangrienta lucha para definir si el gobierno sería federal o centralista. En materia de tierras una preocupación fue latente: colonizar terrenos baldíos con mexicanos que hubieran

¹³ GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo. *Estancias, haciendas y ranchos. 1540-1750*, en Gran historia de México ilustrada., Planeta/Instituto Nacional de Antropología e Historia, Vol. II, México 2001, p. 20.

¹⁴ CHÁVEZ PADRÓN, Martha.- *El Derecho Agrario en México*, Porrúa, México 2005, p 198.

servido a la causa por la que en ese momento se luchaba con extranjeros que elevaran el nivel de los indígenas.

Es así que con el surgimiento en el siglo XVI de una nueva generación, emana el proceso revolucionario acaudillado por los criollos quienes sin planearlo previamente, se lanzaron a la lucha armada en la que se manifestó en todo su esplendor la figura del pilar del movimiento como lo fue Don Miguel Hidalgo y Costilla.

Con una preocupación plena por la gente del campo, Hidalgo emitió su decreto sobre “Restitución de Tierras a los Pueblos Indios”, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 5 de diciembre de 1810, mediante el cual ordena a los jueces y juristas del Distrito de esta Capital, que *“inmediatamente procedan a la recaudación de rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que entregándolas en la caja nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos”*.¹⁵

A la caída de Hidalgo, las bases de este decreto, que fue considerado como el inicio de la política agraria, se convirtieron en los principios para el movimiento insurgente encabezado por Ignacio López Rayón y posteriormente por José María Morelos y Pavón, quien el 11 de septiembre de 1815 en el documento “Sentimientos de la Nación”, establece la necesidad de expedir leyes que *“...obliguen a constancia y patriotismo, moderando la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, se mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto...”*.¹⁶

¹⁵ GALLARDO ZUÑIGA, Rubén, Op. Cit. p. 11.

¹⁶ Ibidem. p. 12.

Por lo tanto esta parte de la historia, es muy valiosa al tener una clara convicción de que la pobreza, tanto de los pueblos y naciones radicaba fundamentalmente, en la injusticia de distribución de la tierra, por lo que era importante la redistribución de la tierra para el bien de todos, pero sobre todo el asentamiento de las bases constitucionales para el establecimiento de una nación independiente.

Es importante destacar que Los Sentimientos de la Nación, señalan las aspiraciones políticas del país, indicando que debe ser declarada la Independencia de México con respecto a España, así como la creación de los 3 poderes de gobierno, razón por la cual se transcribe a continuación:

SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN.

1º Que la América es libre independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.

2º Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.

3º Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

4º Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la iglesia, que son el Papa, los Obispos y los Curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis Cradicabitur. Mat. Cap. XV:

5º Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional

Americano, compuesto de representantes de las provincias de números.

6° Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.

7° Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.

8° La dotación de los vocales, será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.

9° Que los empleos sólo los americanos los obtengan.

10° Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

11° Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la Patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra Patria.

12° Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

13° *Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.*

14° *Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.*

15° *Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.*

16° *Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al Reino por más amigas que sean, y sólo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.*

17° *Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.*

18° *Que en la nueva legislación no se admita la tortura.*

19° *Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la Patrona de nuestra Libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos, la devoción mensual.*

20° Que las tropas extranjeras o de otro Reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

21° Que no hagan expediciones fuera de los límites del Reino, especialmente ultramarinas; pero (se autorizan las) que no son de esta clase, (para) propagar la fe a nuestros hermanos de Tierra dentro.

22° Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos u otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

23° Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor Dn. Miguel Hidalgo y su compañero Dn. Ignacio Allende.

*Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.
José María Morelos.
(Rúbrica)".¹⁷*

De manera enunciativa, podemos inferir, que los 23 puntos de este documento, están divididas en aspectos políticos, sociales, derechos del hombre,

¹⁷ www.bicentenario.gob.mx febrero 9, 2010 13:40 pm

participación extranjera y religión. Destacándose que la soberanía dimana del pueblo y que se deposita en el Supremo Congreso. La consagración de la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, mismo que rige hasta nuestros días, así como la división del Estado-Iglesia.

Pero quizá uno de los puntos más importantes, sean la prescripción de la esclavitud y la igualdad de los hombres, la prohibición de tropas extranjeras en territorio nacional, el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del hogar.

A partir de estos antecedentes, se redactó la Constitución que fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 con el título de "*Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*". En la elaboración de esta Constitución participaron Andrés Quintana Roo, Carlos María Bustamante y José Manuel Herrera.

Desde el imperio de Iturbide hasta el gobierno de Porfirio Díaz, se instrumentaron varias leyes para colonizar tierras baldías, en su mayoría del norte de México, y propiciar los flujos de población europea. La colonización alcanzó su momento culminante en los últimos años del siglo XIX con ciertas leyes, como la de Colonización de diciembre de 1883 y la de Terrenos Baldíos de junio de 1894.

La primera de éstas, facultaba al Ejecutivo la autorización a Compañías Deslindadoras para el deslinde de propiedades que no excedieran las 2500 hectáreas. La segunda definió los terrenos propiedad de la nación en baldíos, demasías, excedencias y nacionales y ya no puso límite a la extensión denunciante, ni se obligaba a los propietarios a colonizar o cultivar los terrenos. Estas leyes fueron importantes porque junto con la Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856 contribuyeron al desmembramiento de las propiedades de comunales y al acaparamiento de grandes extensiones de tierra en pocas manos.

La Ley de Desamortización, promulgada por Ignacio Comonfort el 25 de junio de 1856, culminaba un largo proceso iniciado a finales del siglo XVIII con los primeros intentos desamortizadores de las reformas borbónicas para descorporativizar la propiedad de la tierra.

Fincas rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles o eclesiásticas se adjudicaron a los arrendatarios o se dispusieron en el mercado para la venta. Dichas corporaciones ya no podían adquirir o administrar bienes raíces y capitales impuestos sobre los bienes.

De los pueblos de indios, la ley sólo expresó que se exceptuarían de la aplicación los edificios de ayuntamientos, *ejidos* y terrenos destinados al servicio público de las poblaciones (*fundos legales*), pero nada estableció sobre las tierras comunales, es decir, sobre las parcelas de común repartimiento que finalmente entraron en la esfera de la desamortización y fueron afectadas gravemente, aun cuando en muchos casos fueron adjudicadas mediante compra por las mismas comunidades. Si éstas se atrevieron a comprar sus parcelas, favorecidas por la exención de alcabala a terrenos que no excedieran el valor de 200 pesos, a la larga, esto propició la desamortización de bienes de ayuntamientos y de comunidades indígenas pues la ley se malinterpretó y no se respetaron ejidos y fundos.

Por otra parte, el meollo de la desamortización fue que en la práctica los arrendatarios poco pudieron comprar los bienes de manos muertas porque debían pagar a plazo fijo y un 5% de alcabala, además del 6% anual a censo redimible impuesto por el precio de la finca adjudicada, lo que implicaba que los réditos fueran mayores a la cantidad pagada por el alquiler y se debía liquidar el censo para poseer la propiedad. Aunque la ley facultó el fraccionamiento de las fincas para formar la pequeña propiedad, la imposibilidad de los arrendatarios para costear los impuestos por el fraccionamiento dejó el camino allanado a los

denunciantes, gente pudiente que compró grandes extensiones de tierras y creó latifundios. Así, la Constitución de 1857, que incorporó en su Artículo 27 la ley de desamortización, desconoció la personalidad jurídica de la Iglesia y de las comunidades indígenas al extinguir el derecho a la posesión de sus propiedades. *“Para 1890 la desamortización y enajenación de terrenos baldíos habían permitido la consolidación de los grandes latifundios y la especialización de las grandes haciendas en la exportación de productos agrícolas para la industria europea dominada por el capital inglés, francés y alemán”*.¹⁸ El panorama era desalentador, sólo un 15% de los pueblos de toda la república conservaron sus tierras comunales y en el centro de México, el despojo fue significativo porque tan sólo en Morelos las haciendas azucareras habían concentrado la mayoría de las tierras de comunidad.

Los problemas de la tenencia de la tierra y la necesidad de democratizar un país controlado durante más de treinta años por una sola persona, así como garantizar la participación política de nuevas bases sociales más jóvenes, fueron el detonante del movimiento revolucionario que iniciaría en 1910 con Francisco I. Madero, con el Plan de San Luis, la propuesta fundamental fue la solución del problema político mediante el respeto absoluto a la Constitución de 1857 y la no reelección, si bien se preveía la revisión de los casos de las comunidades despojadas a fin de que se restituyeran las tierras a los antiguos propietarios además del pago de una indemnización, en caso de que se probara el despojo. Si los bienes hubieran pasado a terceras personas, sólo indemnizarían a aquellos en cuyo beneficio se había verificado el despojo.

Esta propuesta alentó el levantamiento de fuerzas revolucionarias comandadas por Emiliano Zapata. Celoso del orden constitucional, Madero permitió que Francisco León de la Barra, Secretario de Relaciones Exteriores durante el gobierno de Díaz, asumiera la presidencia y sus roces con los zapatistas

¹⁸ KATZ, Friedrich. *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*. Era, México, 1987. p. 115.

estallaron con la exigencia de licenciamiento de tropas que no fue pacífico en vista de que el ex ministro no respetó el acuerdo que había entre Zapata y Madero. En respuesta, el Plan de Ayala, lanzado por el General, fue más explícito y determinante en materia de restitución de tierras, montes y aguas de comunidades que contarán con sus títulos de propiedad para formar de nuevo los ejidos, colonias y fundos legales de los pueblos, la cual se haría de manera inmediata. Con respecto a aquellos que nunca habían poseído tierras, la dotación se haría mediante la expropiación de la tercera parte de las haciendas cuyos propietarios fueran contrarios a la causa.

Así pues es considerado el mayor mérito de este Plan, lo establecido en su artículo 7, que a la letra versa:

“Artículo 7.- En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar su situación y condición social ni poder dedicarse a la industria o agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellos, al fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para campos de sembradura y de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos”.¹⁹

De lo expresado anteriormente, se puede destacar que El Plan de San Luis, consistió básicamente en el llamado al pueblo mexicano a levantarse en armas, desconociendo la reelección de Díaz en el cargo como Presidente Constitucional,

¹⁹ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. *El Nuevo Derecho Agrario en México*. Porrúa, México, 2001, p.77

anulando las recientes elecciones y convocando a nuevos comicios. Asimismo, se declaraba la no reelección como un principio supremo para México.

Mientras tanto, en el Plan de Ayala, los zapatistas llamaban a las armas para restituir la propiedad de las tierras a los campesinos, en ese momento, se desconocía la autoridad de Francisco Indalecio Madero y se sentaban las bases del agrarismo mexicano, pues se sostenía que las tierras habían sido arrebatadas al pueblo por caciques, hacendados y terratenientes, y deberían ser devueltas a sus dueños originarios. Por ello el Plan sostiene que los campesinos deben presentar sus títulos de propiedad, los cuales en su mayoría eran de tipo comunal y se originaban en el virreinato, estos títulos habían sido declarados sin valor bajo las condiciones de la Ley Lerdo, que formaba parte de las Leyes de Reforma, por lo que había sido fácil legalmente hablando el despojo de tierras que los comuneros no trabajaban.

La efervescencia del movimiento zapatista y el interés de Madero por respetar las formalidades políticas y constitucionales para garantizar la democracia, permitieron que durante las sesiones de la XXVI Legislatura se discutiera el problema de la tierra. Luis Cabrera, abogado poblano, consideró que la necesidad de dotación de tierras se debía a varias condiciones: el latifundismo y explotación de los campesinos; el caciquismo, cuyo poder político y control social ejercido sobre una región o localidad determinada habían mermado la capacidad de defensa de las comunidades, y el “extranjerismo”, por los efectos de la inversión de capitales extranjeros que si bien había propiciado el crecimiento económico del país, había obstaculizado el desarrollo de los sectores sociales. Cabrera insistió de manera particular en la defensa de la pequeña propiedad y en el estudio de los medios económicos para dividir la gran propiedad. Después cambió su postura y planteó la urgencia de reconstituir y dotar a los pueblos de sus ejidos mediante la expropiación por causa de utilidad pública o arrendamiento forzoso, y expresó que *„...mientras no sea posible crear un sistema de explotación agrícola en pequeño, que substituya a las grandes explotaciones de*

los latifundios, el problema agrario debe resolverse por la explotación de los ejidos como medio de complementar el salario del jornalero y sus medios alimenticios".²⁰ Es decir, en primer término debía resolverse la restitución de ejidos entendidos como circunscripciones territoriales destinadas a la vida comunal.

La asonada militar de Huerta y después la llegada al poder del Jefe constitucionalista, Venustiano Carranza, permitieron a Cabrera elaborar la Ley del 6 de enero de 1915. Esta fue diferente a la anterior propuesta del abogado: la división o reparto de las parcelas de común repartimiento, hechas legítimamente, se revertirían si las dos terceras partes de cada pueblo así lo solicitaban. Una ley reglamentaria definiría la condición de los terrenos adjudicados a los pueblos y la forma y el tiempo en el que serían divididos. Mientras, serían disfrutados comunitariamente. Quedaban nulas las enajenaciones de tierras, aguas, montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades hechas por jefes políticos y gobernadores, además de las concesiones y composiciones de las mismas tierras, montes y aguas, realizadas por el Ministerio de Fomento, Hacienda u otra autoridad federal desde el 1 de diciembre de 1876. Asimismo, quedaba sin efecto el deslinde de las compañías que hubieran afectado tierras. En esta ley de 1915, no se hablaba de ampliación de ejidos, ni se hacía hincapié en nuevas dotaciones, ni se mencionaba la calidad de inalienables, pero destacaba que el principio de propiedad individual típica, la hacienda, debía subordinarse a la propiedad comunal de los pueblos, principio que también fue adoptado en la Constitución de 1917 como modalidad de la propiedad privada.

En este sentido, el primer párrafo del Artículo 27 de la Constitución de 1917 estableció que la propiedad de tierras y aguas comprendidas en el territorio corresponden a la nación y ésta tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas

²⁰ MAC GREGOR, Josefina. *Luis Cabrera: una explicación de carácter social sobre la lucha zapatista*. Ponencia presentada en el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana., Marzo 2003 México. p. 12.

a los particulares constituyendo la propiedad privada. Ésta sólo puede ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, pues la nación puede imponer las modalidades que el interés público dicte.

Así, pueblos, rancherías o comunidades que carecieran de tierras y aguas, serían dotadas a partir de propiedades inmediatas, pero respetando la pequeña propiedad.

La influencia de Luis Cabrera y Andrés Molina contribuyeron a la construcción de diversos postulados del Artículo 27 constitucional, quizá uno de los más importantes emitidos por Luis Cabrera fue: *“hay muchos problemas agrarios, muchas cuestiones agrarias, y se necesitan para su solución, muchas leyes agrarias....”*²¹

Por lo tanto, es importante referir, que al leerse el proyecto de Carranza y escuchar los diputados el Artículo 27, causó gran desilusión, porque no se abordaban los grandes problemas del campo. El artículo seguía la línea trazada en 1857. Por lo que se comisionó al Licenciado Andrés Molina Enríquez, quien gozaba de prestigio en materia agraria y por ser consultor de la Comisión Nacional Agraria, para que redactara la estructura del artículo sobre la tierra.

Este proyecto lo presentó el 14 de enero de 1917 ante los Diputados, a quienes desilusionó por ser vago y difuso, por lo que el Diputado Pastor Rouaix Méndez, conecedor de la materia, señaló algunas ideas, por lo que después de algunas sesiones privadas, el propio Molina Enríquez presentó la exposición de motivos de su anteproyecto, en el que destacaba: *“...asignación a la tierra una función social, ella debería ser un elemento equilibrador de la riqueza pública, el producto de ella debería redundar en una mejor vida para todos los mexicanos; que se*

²¹ Ibidem. p. 238

*acabaron los latifundios, para que cada mexicano poseyera el pedazo de tierra que trabaja, la que regaba con sudor y lagrimas...”*²²

Sin embargo, fue hasta el 30 de enero en que el Artículo 27 constitucional fue votado y aprobado a las tres y media de la mañana. Razón por la cual comienza una nueva etapa en la vida agraria de México.

1.4 MÉXICO POST REVOLUCIONARIO.

El primer esfuerzo para establecer las bases jurídicas para esta etapa, inicia el 10 de octubre de 1914, con la Convención Revolucionaria en Aguascalientes, en donde se reunieron carrancistas, villistas, obregonistas y zapatistas entre otros para determinar la ideología y liderazgo agrario, habiendo quedado el pensamiento zapatista con su manifiesto “*Reforma, Libertad, Justicia y Ley*”.²³

En los considerandos, acepta el planteamiento agrario del Plan de Ayala y rechaza el monopolio de la tierra por latifundistas y que se considere como un derecho natural la facultad que todo hombre tiene para poseer una extensión de tierra para su subsistencia y el de su familia.

Emiliano Zapata Salazar, con espíritu agrarista y para reforzar lo establecido en una Ley Suprema por el Congreso Constituyente, proclamó mediante un manifiesto de fecha 20 de abril de 1917 lo siguiente:

“...Unidos los mexicanos por una política generosa y amplia, que dé garantías al campesino y al obrero, lo mismo que al

²² CARPIZO, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*. Porrúa, México 1990, p 110-112

²³ MEDINA CERVANTES, José Ramón. *Derecho Agrario*, Harla, México 1987, p. 139

*comerciante, al industrial y al hombre de negocios; otorga facilidades a todos los que quieran mejorar su porvenir y abrir horizontes más bastos a su inteligencia y a sus actividades; proporcionan trabajos a los que hoy carecen de él; fomentar el establecimiento de industrias nuevas, de grandes centros de producción, de poderosos, manufacturas que emancipen al país de la dominación económica del extranjero, llamar a todos a la libre explotación de la tierra y de nuestras riquezas naturales; alejar la miseria de los hogares y procurar el mejoramiento moral e intelectual de los trabajadores, creándoles más altas aspiraciones”.*²⁴

Fue el mismo Zapata quien identificó las 3 acciones agrarias de distribución de la tierra, como la restitución, la dotación y la ampliación de ejido, situación que se dio durante más de siete décadas.

No obstante lo anterior, consideramos pertinente hacer una breve recopilación de lo que hicieron en materia agraria nuestros mandatarios, por lo que iniciaremos esta referencia al asumir Venustiano Carranza el cargo de Presidente de la República el 1º de mayo de 1917; quien tiene grandes dificultades para cumplir lo estipulado en los Artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917. El primero referido a la propiedad de la tierra trajo consigo el problema de afectación de intereses extranjeros, sobre todo en los ámbitos minero, agrícola y petrolero; y continuas luchas agrarias. El segundo, referente al trabajo, provocó innumerables huelgas.

Para solucionar el problema agrario, se crea la Comisión Nacional Agraria y la Secretaría de Agricultura y Fomento, dedicadas precisamente al estudio del reparto agrario y a la restitución de tierras.

²⁴ GALLARDO ZUÑIGA, Op. Cit. p. 15

Adolfo de la Huerta ocupó la presidencia provisional de la república a partir del 24 de Mayo al primero de Diciembre de 1920. El campo agrario en el régimen huertista se limitó a continuar fraccionando terrenos nacionales pero sin modificar los problemas y estructura de la propiedad. La Comisión Nacional Agraria fue abolida y en su lugar se creó la Comisión de Agricultura, mediante la cual se autorizó que algunos yaquis y mayos recuperaran 78 ejidos que les fueran expropiados durante el porfiriato. Huerta presentó un proyecto que contemplaba una verdadera reforma a la estructura agraria, con la intención de desplazar hacia su gobierno el respaldo popular, pero no lo llegó a completar.

Continuando con los trabajos agrarios, durante su mandato Álvaro Obregón (1920-1924), logra que el sector agrícola sea el eje vertebral de la economía y mantiene su crecimiento de 5% anual. Pero es en el cuatrienio de Plutarco Elías Calles (1924-1928) que en política agropecuaria se inician obras muy importantes de riego por medio de la Comisión Nacional de Irrigación y para vincular el campo con las zonas urbanas, creo la Comisión Nacional de Caminos, que proyectaba diversas carreteras como la México-Puebla. Fundó el Banco de Crédito Agrícola y la Comisión Nacional Agraria.

Abelardo L. Rodríguez (1932-1934) como consecuencia de las medidas dictadas por el régimen anterior, se agudizaron tanto los problemas en las centrales obreras y campesinas, que en 1933 estallaron serios enfrentamientos de grupos de campesinos entre los estados de Veracruz y Jalisco.

Haciendo realidad las promesas de reivindicaciones agrarias que se habían detenido desde el gobierno callista y sus sucesores, Lázaro Cárdenas (1934-1940), prosiguió su labor de reparto de tierras, creación de instituciones crediticias en beneficio de los campesinos, constitución de sociedades económicas que les beneficiara, construcción de obras de riego.

Durante el Gobierno de Manuel Ávila Camacho (1940-1946), se continuó con la reforma agraria y el reparto de la tierra a los campesinos.

Por su parte, Miguel Alemán Valdez (1946-1952), efectuó la reforma del Artículo 27 constitucional introduciendo el amparo en cuestión agraria para los predios agrícolas o ganaderos a los que se hubiera expedido, o se fueran a expedir en el futuro, certificados de inafectabilidad, establecía además el límite de la pequeña propiedad. Respecto al reparto agrario, continuó con la tendencia iniciada el sexenio anterior, de disminuir la dotación de tierras, éste, disminuyó durante los primeros tres años del gobierno alemanista, habría de acelerarse en los siguientes tres años, debido a las manifestaciones de descontento en el sector campesino.

Otra característica de la política agraria, es que se mantuvo entregar a los campesinos tierras de baja calidad, reduciéndose el número de tierras de labor que correspondían a los ejidatarios; se continuó con la práctica de dividir las tierras ejidales en parcelas, con el fin de que fueran trabajadas de forma individual, en contra de lo que había significado el ejido colectivo.

Con el fin de dar cumplimiento al proyecto de modernización del sector agropecuario, el gobierno hizo una fuerte inversión, la cual aumentó del 12% al 20% del presupuesto federal, entre 1946 y 1950, y aún cuando la mayor parte se empleó en la campaña contra la fiebre aftosa, (enfermedad viral muy contagiosa que afecta a los animales, provocando grandes pérdidas económicas), se realizaron también grandes obras de irrigación por medio de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

En el periodo de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), la economía se dividió en tres momentos, de 1952 a 1954 se presentó un plan agrícola de emergencia y

de 1956-1958 la producción agrícola se encontraba en franca escasez produciendo presiones inflacionarias y aumentando el costo de la vida.

Adolfo López Mateos (1958-1964), Durante este mandato, no se ve gran interés por la producción agrícola en estos años, salvo en cuanto a los alimentos básicos de consumo, ligado a la estabilidad de precios. El Programa de Bienestar Social Rural para mejorar las condiciones de vida de la población rural del país, impulsó el reparto agrario, expropió latifundios de extranjeros pero respetó la pequeña propiedad. También puso en práctica el Seguro Agrícola, para proteger a los agricultores de los desastres naturales

Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) Ante lo polarizado de la estructura agraria, el Estado respondió con un nuevo e intenso reparto en el sexenio 1964-1970. Desde su toma de posesión como Presidente de la República, Gustavo Díaz Ordaz señaló la necesidad de continuar con el reparto agrario y al mismo tiempo equipar a la economía campesina: *"... aceleraremos el reparto de tierras hasta agotar las disponibles; las simulaciones, ocultamientos y cualesquiera otras formas de burlar la ley irán desapareciendo, porque al margen o en contra de las leyes se puede vivir por un periodo más o menos corto, pero no indefinidamente... Como complemento tenemos que afrontar la urgencia de dar ocupación a las gentes que, proviniendo del campo, no puedan tener ya acomodo decorosamente remunerable en él. No engañaremos a los campesinos. A quienes sea imposible dotarlos de tierras, habremos de decíselos claramente y a la mayor brevedad... No basta el reparto de tierras para resolver el problema agrario; sabemos lo exiguo de los implementos de la mayor parte de nuestros ejidos, necesitamos no sólo crédito para las siembras, sino también para formar, aunque sea gradualmente, el equipo indispensable para obtener mejores*

*rendimientos... La reforma agraria está en marcha y seguirá adelante hasta llegar a ser integral”.*²⁵

Al final del sexenio, Díaz Ordaz había entregado una cantidad de tierras solamente equiparable a las repartidas durante la gestión del presidente Cárdenas. Asimismo, continuando con una tendencia iniciada en el sexenio anterior, su gobierno se negó a otorgar prórrogas a las concesiones de inafectabilidad ganadera vencidas y rechazó la aprobación de las nuevas concesiones.

La situación en el campo, sin embargo, no logró recuperarse en el corto plazo. El abatimiento relativo de la inversión y del financiamiento canalizados al sector rural y la reducción en su tasa de crecimiento implicaron un aumento sustancial en el desempleo en este sector. Para 1970, del total de la fuerza rural, 36% apenas sobrevivía de la explotación de su parcela y tenía que ocuparse temporalmente en otras actividades. Otro 58% estaba formado por campesinos sin tierras o por quienes obtenían una proporción mínima de su ingreso en la explotación de su parcela.

Aunado a lo anterior se detectó la falta creciente de alimentos que tuvo que cubrirse mediante importaciones, a precios sin precedentes en el mercado mundial. Las importaciones de maíz, alimento básico para la mayoría de la población, alcanzaron a principios de los años setenta niveles muy elevados y conservaron una tendencia al alza durante toda esta década y la siguiente.

En estos años de crisis agrícola se hizo cada vez más patente la generación de un nuevo lastre para el campo mexicano: el rezago agrario, que en esa época se definía como la falta de atención real de una gran cantidad de demandas de

²⁵ <http://www.sra.gob.mx/sraweb/conoce-la-sra/historia/nuevas-demandas-campesinas/Noviembre14,2010,07:15am>.

dotación o restitución, así como la inexistencia de documentación de las tierras entregadas.

Este problema se originó por la conjunción de una gran diversidad de factores: la cantidad de tierra repartida, el crecimiento de los aparatos burocráticos de los sectores agrario y agropecuario, la confusión de los Intereses de estos aparatos con los de los afectados por la Reforma Agraria, así como la política clientelar y paternalista hacia el campo. Esto hizo crecer un ambiente de incertidumbre e inseguridad en torno a la tenencia de la tierra que, entre otras consecuencias, la inhabilitaba para usarse como garantía en la obtención del escaso crédito público.

PRECONCLUSIONES.

1. La organización de la propiedad entre los aztecas, se debió a la desigualdad política, económica y social. La clasificación que se dio al reparto de tierras fue de tres tipos, a saber: Propiedad comunal o del pueblo, de los aristócratas o individual y la pública o colectiva.
2. La conquista del nuevo mundo por los españoles, introdujo en los pueblos dominados el régimen jurídico castellano, incluyendo el relativo a la propiedad de las tierras, por lo que a partir de la conquista de tierras mesoamericanas por la corona española en 1521, ésta empezó a repartir a los pobladores españoles “mercedes reales” como remuneración por los servicios prestados a la conquista material y espiritual de los pueblos indígenas.
3. El México independiente, se caracterizó por una defectuosa distribución de tierras y una defectuosa distribución de habitantes, como factores principales pero no únicos, de un problema agrario.
4. Durante la época independiente el país se enfrentó con una sangrienta lucha para definir si el gobierno sería federal o centralista. En materia de tierras una preocupación fue latente: colonizar terrenos baldíos con mexicanos que hubieran servido a la causa por la que en ese momento se luchaba y con extranjeros que elevaran el nivel de los indígenas.
5. El primer párrafo del Artículo 27 de la Constitución de 1917 estableció que la propiedad de tierras y aguas comprendidas en el territorio corresponden a la nación y ésta tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada. Ésta sólo puede ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, pues la nación puede imponer las modalidades que el interés público dicte.

6. Zapata identificó las 3 acciones agrarias de distribución de la tierra, como la restitución, la dotación y la ampliación de ejido, situación que se dio durante más de siete décadas.

CAPÍTULO SEGUNDO MODIFICACIONES AL ART. 27 CONSTITUCIONAL.

En este capítulo se mencionan las principales ideas y conceptos plasmados en el Artículo 27 Constitucional, que por la misma amplitud de los mismos, se destaca que se enfocará a la cuestión agraria y al derecho agrario.

Por lo tanto, es necesario iniciar con el concepto del vocablo Agrario (a). Etimológicamente la palabra “agrario” proviene del sustantivo latino *Ager, agris*, que significa “campo”, en consecuencia, por agrario debemos entender todo lo relativo al campo, es decir, lo comprendido fuera del área urbana.

Para el maestro Ángel Caso, a esta palabra corresponden dos acepciones, una restringida, en la cual el término debe ser tomado como sinónimo de reparto de tierra, y en la otra, es decir, en la que más amplia, significa lo relativo a la tierra. *“... este último significado es el que debemos usar, ya que en caso contrario tendríamos una visión parcial del problema...”*.²⁶

“Se ha considerado que de manera estricta, ciertas actividades humanas quedan fuera del campo de lo agrario, ya que no son “típicas del campo”, y que por lo tanto no formarían parte del ámbito del Derecho Agrario, a saber son las siguientes:

I.- La caza.

II.- La pesca.

III.- La minería.

IV.- El petróleo y sus derivados.

V.- La colecta de productos espontáneos”.²⁷

²⁶ SOTOMAYOR GARZA, Jesús. “Op. Cit. p. 3.

²⁷ Idem.

“Los casos mencionados salen del campo de acción del Derecho Agrario, en virtud de que por lo que se refiere a las cuatro primeramente citadas se encuentran reguladas por leyes especiales, así como por sus respectivos reglamentos, y en general las cinco actividades no responden al concepto moderno de la explotación racional del campo, referido a la materia agraria, la cual debe ser una actividad ordenada, planeada y regulada en forma sistemática por el hombre.

Sin embargo no obstante que la pesca y la minería no son tuteladas por la Ley Agraria, cabe mencionar la existencia legal de ejidos dedicados a explotaciones extractivas de especies marinas y de minerales, y aun más, actividades de tipo turístico, por lo cual y aun cuando en estricto apego a la técnica jurídica agraria son denominaciones impropias, podemos, bajo la vigilancia de la actual Ley Agraria, hablar de ejidos mineros, turísticos y pesqueros en virtud de que si bien es cierto que la legislación agraria no regula tales actividades, sí reglamenta la organización de los ejidos y propiedades comunales para la explotación de los mismos...”²⁸

2.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y REFORMAS.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 fue escrita en el periodo presidencial de Ignacio Comonfort y promulgada el 5 de febrero de 1857. Esta Constitución, establecía políticas liberales como la libertad de expresión, de conciencia, de asamblea y levantamiento de armas.

Se plasmó en ella las libertades básicas civiles de los mexicanos, la abolición de la esclavitud, la separación de la iglesia y la educación; se eliminaron las formas

²⁸ Ibidem. p. 4-5

de castigo cruel, se quitaron los títulos de nobleza y la liberación de esclavos en territorio nacional.

Esta constitución junto con el Plan de Ayutla y otras reformas liberales polarizaron la sociedad mexicana y la llevaron a la Guerra de Reforma.

La Constitución de 1857 estaba conformada por 8 títulos y 128 artículos. Después de que el partido liberal ganara la Guerra de Reforma 1858-1860, Juárez que estaba al mando de la presidencia y su gabinete agregaron a dicha Constitución las 9 leyes de Reforma que habían sido dictadas en Veracruz.

Las personas que intervinieron fueron liberales brillantes como Ponciano Arriaga, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez, Francisco Zarco, José María Mata y Santos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, fue la consolidación de los movimientos revolucionarios, en el que se consideraron los movimiento sociales de la época, es decir, la justicia agraria, la educación y la justicia social, siendo el Artículo 27 el último en aprobarse al ser uno de los más discutidos en el Congreso Constituyente de Querétaro.

La redacción original de este artículo fue la siguiente

“Art. 27. —La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Esta no podrá se expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad.

Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas

formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos. Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los

elementos de que se trata, y se cumplan con los requisitos que prevengan las leyes. La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.—Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II.—Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de

asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

III.—Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años.

En ningún caso, las instituciones de esta índole, podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV. —Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijará en cada caso.

V.—Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. —Los condueñazos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII.—Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa, hará la declaración correspondiente.

El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure, en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial, y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no este fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas que de hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al Decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho Decreto, no procediere, por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas

en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que correspondan a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate, y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

(a). —*En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.*

(b). —*El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales; y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.*

C. —*Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.*

(d). —*El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas.*

El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.

(e). —*El propietario estará obligado a recibir bonos para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.*

(f). —*Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.*

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad,

*y se le faculta al Ejecutivo de la Unión, para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público”.*²⁹

Por primera vez en el mundo, se estableció el Desarrollo Social en materia agraria, laboral y educativa en la Constitución Política, siendo Francia el primer país en declarar los derechos del individuo en su Carta Magna.

2.2 CÓDIGOS AGRARIOS DE 1934, 1940, 1942.

A la renuncia de Pascual Ortiz Rubio a la Presidencia de la República, el Congreso de la Unión, por recomendación de Plutarco Elías Calles y por mayoría de votos, designó como Presidente sustituto a Abelardo L. Rodríguez, quien tuvo que enfrentar a un principio, los desórdenes agrarios.

El primer Código en materia Agraria fue publicado el 12 de abril de 1934 en el Diario Oficial de la Federación, siendo presidente Abelardo L. Rodríguez, estableciéndose la imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes de los núcleos agrarios, el fraccionamiento de las tierras de aprovechamiento, la protección y limitación a la propiedad social, la expropiación de las tierras, las controversias entre ejidatarios, la restitución, la dotación y la protección de los pequeños propietarios.

El Código Agrario del 23 de septiembre de 1940, fue promulgado en el periodo presidencial del General Lázaro Cárdenas, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1940. Este Código estaba conformado por 334 artículos y seis artículos transitorios, entre sus principales preocupaciones se destaca el dominio de los ejidos, la propiedad social en cuanto a la posesión

²⁹ Diario Oficial de la Federación.- Tomo V, 4ª Época, Vol. 30 5 de febrero de 1917.

definitiva de tierras, la pérdida de los derechos adquiridos por la dotación, el ejercicio del usufructo, la restitución de tierras, bosques y aguas y la explotación de los bienes comunales.

El Código Agrario del 30 de diciembre de 1942, fue promulgado por Manuel Ávila Camacho, constaba de 362 artículos y 5 transitorios y su publicación fue en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1943, fecha en la que se publicó la Ley Federal de la Reforma Agraria.

2.3 MÉXICO CONTEMPORÁNEO.

El problema agrario en el México contemporáneo radica en la necesidad de adecuar el marco jurídico en esta materia, sin embargo durante el sexenio de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) se vivió una crisis agrícola que originó la habilitación del Plan Nacional Agrícola, el cual consistió en la recuperación de la insuficiencia alimentaria, desarrollándose los siguientes aspectos:

- a) *“Se organizó y reactivó el sector agrícola.*
- b) *Se continuó el reparto agrario*
- c) *Se refortaleció al ejido modificando su forma parcelada por la colectivización.*
- d) *Se transfirió al campo un volumen mayor de recursos financieros, tanto públicos como privados.*

En el ámbito administrativo, la respuesta a la crisis agrícola representó la promulgación de la Ley Federal de la Reforma Agraria, la de Crédito Rural y la de aguas, así como la modernización del aparato del Estado, ya que fue desaparecido el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y fue creada la Secretaría de la Reforma Agraria”.³⁰

³⁰ SOTOMAYOR GARCÍA, Jesús G. Op. Cit. p. 396

El 30 de noviembre de 1983, el entonces Presidente Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), presentó una exposición de motivos para las modificaciones a la Ley Federal de Reforma Agraria en la que refería que esta ley Federal debía adecuarse a las circunstancias cambiantes de un país que evoluciona.

Particularmente con Carlos Salinas de Gortari, el Estado mexicano adoptó el modelo económico del neoliberalismo con el que la economía campesina fue concebida como ineficiente y atrasada.

El 16 de octubre de 1987, en campaña presidencial por el Estado de Veracruz, Carlos Salinas de Gortari, se dirigió a la Asamblea Nacional del Sector Agrario expresando entre otras cosas, lo siguiente:

“Son ustedes, los campesinos de México, los representantes de la fuerza histórica, de la vocación social y del impulso más vigoroso de la Revolución Mexicana. Si hoy México se puede felicitar de lo mucho que han logrado los regímenes de la Revolución es gracias a la aportación decisiva que los campesinos de México han hecho a todos los mexicanos. Reconozco en ustedes, compañeros campesinos, el amor ancestral por su tierra, el compromiso cotidiano para trabajarla, y sobre todo reconozco en ustedes la dignidad con que cotidianamente hacen que los frutos de la tierra beneficien a todos los mexicanos.... Tenemos que profundizar la reforma agraria; tenemos que hacer realidad los valores igualitarios de la Revolución Mexicana. Las manifestaciones de pobreza y las desigualdades sociales que todavía existen en México, no son resultado de un inadecuado quehacer de los gobiernos de la Revolución, sino reflejo de la enorme tarea que todos tenemos

por delante ... El reto social, el reto del campo, es parte fundamental de los desafíos de México. Ese reto lo comparto plenamente con ustedes los campesinos, porque hago míos sus problemas y son también míos sus ilusiones...”.³¹

Al tomar protesta como Presidente Constitucional, sólo dedicó un breve párrafo a los campesinos de México:

“Con nuevas prácticas, podemos actualizar las relaciones entre el Estado y los campesinos: desterrar el paternalismo, protegiendo a los más débiles, dándoles amparo y defensa; reconocer en los hechos la probada capacidad de los hombres del campo para organizarse y ser conductores de su propio destino; seré promotor del nuevo modelo de vida campesino, donde su trabajo se traduzca en ingresos justos y bienestar, a ellos los convoco a un esfuerzo adicional en el empeño de producir más y mejor y asumir de manera plena y responsable el control de sus organizaciones”.³²

Después de todo este proceso, se tenía la esperanza que el nuevo régimen presidencial le daría apoyo al campo, dando como resultado el cumplimiento de la dotación de tierras y la asistencia técnica, los apoyos crediticios y la asistencia social quedarán abandonados sino en su totalidad si con poca eficacia, lo que originó la baja producción y los perjuicios tanto para el campesino como para la nación entera.

³¹ MANZANILLA-SCHAFFER, Víctor. *El Drama de la tierra en México, del Siglo XVI al siglo XXI*. Secretaría de la Reforma Agraria, UNAM. p.867.

³² *Ibidem*. p.868

Es así como en noviembre de 1991, el Presidente Carlos Salinas de Gortari envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de reformas al Artículo 27 constitucional, en el que se reza lo siguiente:

*“Lo que hemos hecho en la Historia y lo que hemos avanzado en estos tres años nos permite hoy dar pasos nuevos. Los campesinos demandan una mejor organización de su esfuerzo en una perspectiva clara y duradera que efectivamente los beneficie y que contribuya a la fortaleza de la nación, la sociedad justa del siglo XXI a la que aspiramos no puede constituirse si perduran las tendencias actuales en el medio rural. Tenemos que actuar decididamente”.*³³

Esta iniciativa propuso reformas al párrafo tercero del Artículo 27 constitucional para terminar con el reparto agrario, eliminando la creación de nuevos centros de población agrícola y dotación de tierras a los núcleos de población que carecían de ella. Asimismo en la fracción IV, se incluyó la autorización a las sociedades mercantiles por acciones para adquirir propiedades rústicas, en las que se lleven explotaciones agrícolas forestales y ganaderas.

Los 10 puntos fundamentales de la propuesta de reforma presentadas por Carlos Salinas de Gortari fueron:

- I. “La reforma promueve justicia y libertad para el campo.*
- II. La reforma protege al ejido*
- III. La reforma permite que los campesinos sean sujetos y no objetos de cambio*
- IV. La reforma revierte el minifundio y evita el regreso del latifundio*

³³ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. Op. Cit. p. 84

- V. *La reforma promueve la capitalización del campo*
- VI. *La reforma establece rapidez jurídica para resolver rezagos agrarios*
- VII. *Se comprometen recursos presupuestales crecientes al campo*
- VIII. *El seguro al ejidatario se subsidia en parte y se amplia la cobertura*
- IX. *Se crea el Fondo Nacional para Empresas de Solidaridad, y*
- X. *Se resuelve la cartera vencida con Banrural y se aumentan los financiamientos del campo”.*³⁴

Esta propuesta fue aprobada y entró en vigor el 27 de febrero de 1992. Junto con esta aprobación de la nueva Ley Agraria, se decretó la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, correspondiéndoles por lo tanto la administración de la justicia agraria en todo el territorio nacional.

El compromiso de Carlos Salinas de Gortari durante la segunda parte de su administración, de acuerdo a lo que reiteró en una entrevista realizada por Abraham Zabludoswsky el 20 de julio de 1992 para la revista Crónica, fue lo siguiente:

*“.. el propósito fundamental es consolidar, consolidar la Reforma del Estado, la apertura de la economía, los procesos de libre comercio e integración con otras regiones del mundo, consolidar la Reforma Rural, a partir de la Reforma del Artículo 27 constitucional...”*³⁵

³⁴ Ibidem. p. 86

³⁵ Revista Época, *Entrevista Exclusiva: Salinas define el rumbo*”. México 20 de julio 1992 p. 16

Pero desafortunadamente, y a pesar de la modificación al Artículo 27 Constitucional y las leyes en materia agraria, para impulsar a la economía en el campo, existía un rezago histórico de 21,000 expedientes, situación que tenía detenido el despegue económico del campo. *“el desarrollo del universo de posibilidades y potencial productivo del agro nacional depende de la solución del problema de la tenencia de la tierra o rezago agrario, pues mientras haya litigios y conflictos agrarios en las 110 millones de hectáreas que conforman la propiedad social, las inversiones se seguirán negando para el agro, por los riesgos que representa”*.³⁶

El 30 de marzo de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Procuraduría Agraria, quien es la encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros y sus sucesores de los ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados, posesionarios, jornaleros agrícolas, colonos, nacionaleros y campesinos en general.

Es por todo lo anteriormente descrito que se considera como la transformación más profunda en materia agraria y consecuentemente en el sistema de propiedad rural al país.

Durante el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000), se dio continuidad a lo establecido por Carlos Salinas de Gortari, se buscó establecer acuerdos con los propietarios sociales de la tierra, para la limitación de los ejidos y de cada comunidad, otorgando los certificados de derechos de cada núcleo agrario, de cada campesino y vecindado.

³⁶ Revista Época. *“Las leyes buenas pueden tropezar y frustrarse”* México 16 de noviembre 1992, p.23

Propone la creación del Programa PROCEDE (Programa de Certificación de Derechos Ejidales) y PROCAMPO (Programa de Apoyos Directos al Campo) que tiene como objetivo transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que siembren la superficie elegible registrada en el directorio del programa, cumplan con los requisitos que establezca la normatividad y acudan a solicitar por escrito el apoyo.

En un discurso pronunciado en Veracruz, resaltó lo siguiente:

“Con sus tierras certificadas pueden aprovechar mejor las posibilidades de asociarse entre ustedes y con terceras personas, no solamente para la explotación agrícola y ganadera, sino también para beneficiarse con otros tipos de desarrollo, como el turismo, la pesca, la acuacultura, la minería y el desarrollo urbano.

También estableció que existen 3 elementos fundamentales de la nueva etapa de la Reforma Agraria, a saber: Seguridad jurídica, productividad y justicia social.

Instruyó a los Secretarios de Reforma Agraria, de Desarrollo Social y a la Secretaria de Medio Ambiente, para que, respetando la voluntad de ejidos y municipios, se aplique un Programa de Organización y Capacitación que respalde la integración de las inmobiliarias ejidales.

Apoyar la organización y capacitación de los núcleos agrarios y los ayuntamientos para un desarrollo urbano ordenado y sustentable, es lo que da sentido al convenio que hoy se ha firmado entre distintas dependencias federales.

Reforma Agraria y Reforma Urbana son ahora conceptos que se complementan para mejorar las oportunidades de desarrollo de ejidos y comunidades que se encuentran bajo presión urbana.

La constitución de las inmobiliarias ejidales, que habrán de participar en los nuevos mercados de tierra social, requiere de la coordinación estrecha entre el sector agrario y los tres niveles de Gobierno, así como de la concertación con el sector social.

En un contexto donde la disputa por la tierra ha concluido, la seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra ha convertido predios de propiedad indefinida en instrumentos para detonar el desarrollo.

Tengan la seguridad de que el Gobierno de la República seguirá trabajando con ustedes por un desarrollo que beneficia a todos, lo mismo en el campo que en las ciudades.

Seguir cumpliendo juntos este compromiso es la mejor manera de honrar la lucha de las generaciones pasadas por la tierra y la equidad; es la mejor manera de honrar el México de justicia y prosperidad para todos que anhelamos para el nuevo siglo”.³⁷

Por su parte, el presidente Vicente Fox Quezada (2000-2006) diseñó con su gabinete una política integral de apoyo al agro mexicano que facilitó el financiamiento a los productores del campo, al tiempo que combatió frontalmente el intermediarismo improductivo que por años minó la economía de este importante sector de la población y de sus familias, implementado la puesta en marcha de las Cadenas Productivas Agroalimentarias, cuyo objetivo fue que los

³⁷ Versión estenográfica. Boca del Río Veracruz, 6 de enero de 2000. <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/disc/ene00/06ene00.html>. 23 de abril 2009. 12:54 hrs.

productores vendieran directamente sus productos a las grandes cadenas comerciales, a los grupos agroindustriales, a los productores de alimentos, a los supermercados y distribuidores para que obtengan una mejor ganancia.

Asimismo, el Programa Cadenas Productivas para el Campo: Programa de Financiamiento a Productores Agropecuarios, el Presidente Vicente Fox indicó que el objetivo es que los productores obtengan liquidez inmediata por sus cosechas, además de un mayor ingreso.

“El Presidente Vicente Fox destacó que con la puesta en marcha de las Cadenas Productivas la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y Nacional Financiera (NAFIN), se ponen los cimientos que con el tiempo fortalecerán al campo y lo dejarán libre del coyotaje.

*Resaltó que su Administración cumple el compromiso de llevar equidad a cada rincón del país, compensando las diferencias que aún mantienen en desigualdad de oportunidades a muchos productores agropecuarios o a muchas familias que se encuentran dentro de la sociedad rural”.*³⁸

El actual Presidente Constitucional Felipe Calderón Hinojosa, ha demostrado una preocupación al campo y ha destinado varias acciones, entre las más destacadas encontramos:

“El nuevo Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural, el PEC 2007-2012.

³⁸ El Programa de Cadenas Productivas elimina el coyotaje e intermediarismo en el agro mexicano: Presidente Vicente Fox. Presidencia de la República 25 de julio de 2005. <http://fox.presidencia.gob.mx/actividades /crecimiento/> 23 de abril 2009. 16:40pm.

Nadie mejor que ustedes sabe lo que ha padecido el campo por falta de apoyos, por corrupción, por falta de recursos que lleguen directamente a los productores.

Esta situación, no debe, no puede seguir así, el campo es la fuente de vida para millones de mexicanos y la falta de oportunidades en el campo ha generado también que otros millones más, gente cercana a nosotros aquí en Zacatecas, en Guanajuato o en Michoacán o en Jalisco, y prácticamente en toda la República haya tenido que emigrar a Estados Unidos a buscar un sustento.

Lo que ocurre en el campo nos atañe a todos, nos beneficia a todos cuando es de beneficio y nos perjudica a todos cuando no es así.

Porque el campo y el porvenir de México van juntos y por eso pienso, siempre he pensado, que apoyar al campo es apoyar a México.

Por eso y como lo he dicho antes, para mi Gobierno, el campo lleva mano en la Administración Pública.

Con este nuevo Programa Especial Concurrente, lo que queremos es hacer del campo un sector más productivo y competitivo, que generen los empleos que necesita su gente, que brinde a los mexicanos de las zonas rurales mejores oportunidades para salir adelante, es una estrategia que busca hacerle frente al problema de pobreza rural con soluciones de fondo.

A lo largo de la historia, y ustedes lo saben mejor que nadie, lo que ha predominado en el campo son acciones de corto plazo sobre las visiones de largo aliento, sobre programas de largo plazo.

A veces ha sido más importante resolver lo del momento sin tomar en cuenta lo que va a pasar en el futuro.

Nosotros tenemos el compromiso con ustedes de actuar ahora, pero planeando también, previendo, pensando lo que va a ocurrir el día de mañana en el campo, porque no se trata amigas y amigos, de hacer un hoyo para tapar otro, no se trata de resolver a medias los problemas de hoy para luego dejarle a los que vienen problemas mucho más graves, más difíciles de resolver.

Queremos que los cambios perduren y que se transformen de verdad al destino de la gente del campo.

A través del nuevo PEC estamos destinando también más recursos, se trata del mayor esfuerzo en la historia de México para el desarrollo del agro, verdaderamente no hay registro, no hay antecedente en el país del apoyo que se ha construido para el próximo año.

Para el 2008, si de por sí ya para este 2007 el PEC con 176 mil millones de pesos era el más alto de la historia, para el 2008 se van a canalizar al campo 204 mil millones de pesos, cifra nunca vista en la historia del país.

Necesitamos que cada hectárea produzca más y produzca mejor para que beneficie al campesino en esos predios.

Y el Gobierno y las organizaciones tenemos que orientar recursos a elevar la productividad, a elevar la competitividad, que hasta el último centímetro cuadrado de tierra sea bien aprovechado, que hasta la última gota de agua sea bien aprovechada y esté orientada a producir más y mejor en el campo.

Y, obviamente, que hasta el último de los recursos de este Programa Especial Concurrente tengan en cuenta que deben orientarse hacia la competitividad y a la productividad.

Yo les reitero que para el Gobierno, el campo lleva mano, por ello trabajamos y trabajaremos para generar las condiciones que permitan que el sector agropecuario pueda crecer, competir y ganar, ya este año, el campo, el sector agropecuario ha crecido por encima de los más, o de muchos de los demás sectores de la economía nacional, así debe ser, así debe de seguir siempre.

Yo estoy seguro de que juntos vamos a cultivar un campo más próspero y más eficiente un campo que sea la base del México fuerte que queremos para nosotros, pero más que para nosotros, para los hijos que vienen de todos los mexicanos”³⁹.

³⁹ El Presidente Calderón en el evento “Por un Campo Ganador: un Nuevo Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable”. 27 de noviembre 2007. <http://www.presidencia.gob.mx>. 23 abril 2009 17:00 horas.

2.4 LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

*Esta ley, inició su vigencia el 17 de abril de 1971, en el régimen de Luis Echeverría Álvarez; “las consecuencias y alcances de esta reforma fueron severamente cuestionadas por algunos analistas interesados en la materia, quienes expusieron sus críticas en relación con el daño que dichas reformas generarían en perjuicio de la gente del campo”.*⁴⁰

*Esta ley derogó al Código agrario del 30 de diciembre de 1942 mediante decreto del 16 de marzo de 1971, contaba con 480 artículos y ocho transitorios, su contenido era de interés general en toda la República, hasta su derogación por decreto del 23 de febrero de 1992.*⁴¹

2.5 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 6 DE ENERO DE 1992.

En su tercer informe de gobierno el Presidente Carlos Salinas de Gortari, anunció la inminente reforma al Artículo 27 Constitucional, siendo el 7 de noviembre de 1991, en el Pleno de la Cámara de Diputados, fue leída la iniciativa, después de haber realizado consultas públicas, de intervenciones de los secretarios de Reforma Agraria, de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Sin embargo, es necesario tener presente qué fue lo que originó este cambio constitucional, por lo que a continuación se explica

En febrero de 1990, el Banco Mundial elaboró un documento de política agrícola, que buscaba aumentar la contribución de la reforma agraria al desarrollo agrícola de México. Aunque aclaraba que no se esperaban cambios radicales en el programa de reforma agraria en México, recomendaba ciertos cambios

⁴⁰ GUERRA AGUILERA, José Carlos. *Ley Federal de Reforma Agraria*, PAC, México 1991, p. XIV-LXIX.

⁴¹ GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N. *Derecho Agrario*, Oxford, México 2005, p. 120

institucionales que mejorarían el crecimiento agrícola de las unidades de producción bajo el régimen ejidal.

El Banco Mundial, no encontró ninguna evidencia concluyente de que los ejidos fueran significativamente menos productivos que las granjas privadas, de ahí que no le fue posible afirmar que la privatización de los ejidos mejoraría el crecimiento agrícola. Sin embargo, entre sus conclusiones apunta que “... *en el margen, los ejidatarios tienen mayores restricciones para el crecimiento de la productividad que los empresarios privados*”.⁴²

Las recomendaciones del Banco Mundial que según su perspectiva realizó desde la estructura existente, se orientó a eliminar las diferencias entre propiedad privada y la ejidal, con énfasis en la seguridad de la tenencia de la tierra y en la individualización de las funciones colectivas del ejido. Por ejemplo, antes de las reformas los ejidatarios individuales no podían negociar directamente sus préstamos con el banco ejidal (BANRURAL), sino que el banco operaba con el ejido en su conjunto a través de sus dirigentes. En caso de falta de pago de algunos de los ejidatarios individuales ubicaba al ejido como una unidad productiva y atendía a la especificidad de la propiedad social de la tierra de ser inembargable. Las reformas individualizaron al crédito y eliminaron la mayoría de las funciones colectivas del ejido como unidad de producción y organización, contratación del crédito, comercialización de productos, compra de insumos y maquinaria.

Pero siguiendo con las recomendaciones del Banco Mundial, estas fueron:

- *“Dar a los ejidatarios títulos sobre sus parcelas independientemente de su tamaño;*

⁴² HEAT, Jhon Richaard, *Enhancing the Contribution of Land Reform to Mexican Agricultural Development*, World Bank. 1990. p.11.

- *Simplificar y clarificar los límites de la pequeña propiedad privada y su uso;*
- *Eliminar las restricciones de los ejidatarios para la renta de sus parcelas y para contratar mano de obra;*
- *Permitir a los ejidatarios vender sus tierras a otros miembros del ejido;*
- *Mejorar el manejo de las tierras de uso común;*
- *Otorgar el crédito directamente a los ejidatarios individuales sobre la base de su historial crediticio y no al ejido en su conjunto;*
- *Proveer el crédito en efectivo y permitir a cada ejidatario decidir sobre los insumos a comprar y los cultivos a sembrar”.⁴³*

Como parte de ese mismo objetivo de otorgar certeza y seguridad jurídica a los inversionistas, se aprobó y se ha promovido, la creación de asociaciones y sociedades mercantiles, las cuales se han ido apropiando de grandes extensiones de tierra, incluidas no solo las parceladas de buena calidad y mejor ubicadas, ya sea en zonas turísticas o conurbadas, sino también de las tierras de uso común de los núcleos agrarios correspondientes a los agostaderos y bosques.

“El menú de posibilidades para apropiarse de las tierras o de su riqueza es amplio, las otras opciones son a través de la compra, renta o bien de cambio del régimen de tenencia de la tierra, es decir, de la conversión de propiedad social a propiedad privada a través de la adquisición del dominio pleno. De esta manera,

⁴³ Ibidem p. 12.

existen diferentes alternativas jurídicas para que el inversionista realice sus cálculos de costo-beneficio y se decida por la que le garantice una mayor plusvalía y el menor riesgo de conflicto social o agrario.

*Parte fundamental de este paquete jurídico han sido los programas operativos impulsados a partir de 1993: el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, PROCEDE; y el Programa de Certificación en Comunidades, PROCECOM. Los cuales han tenido el objetivo de delimitar, destinar y asignar de manera individual la tierra de los núcleos agrarios. Programas que han constituido la premisa legal sin la cual no sería posible optar por las nuevas alternativas jurídicas. Lejos de lo que en su discurso manejan los responsables de ejecutar estos programas, no han sido aceptados en muchos ejidos y comunidades de manera voluntaria ni democrática, baste revisar su propio marco legal. El programa puede ser aprobado, por ejemplo, en una asamblea convocada por segunda ocasión con la mayoría de votos de los sujetos agrarios que asistan, es decir, la decisión puede recaer en un número de ejidatarios o comuneros poco representativo. Esa ha sido una de las salidas legales a partir de la cual las instituciones agrarias han logrado que el programa sea aceptado”.*⁴⁴

Adicional a ello hay que agregar la presión que ejercen sobre los núcleos las dependencias del sector agrario y agropecuario. Ejemplo de esto es el Programa de Apoyos Directos al Campo, Procampo, respecto del cual se ha determinado como política institucional, que los beneficiarios comprueben con el «certificado parcelario» los derechos sobre la tierra si quieren continuar recibiendo el precario apoyo económico. Esto ha influido para que ejidatarios y comuneros terminen por aceptar el PROCEDE y el PROCECOM.

⁴⁴ http://www.pueblosyfronteras.unam.mx/a08n5/art_06.html. Marzo 3, 2011. 18:40 HORAS.

2.6 LEY AGRARIA.

Como consecuencia directa de la reforma de la reforma constitucional del 6 de enero de 1992, se decretó la Ley Agraria el 23 de febrero de 1992 y publicada el 26 de febrero de ese mismo año, entrando en vigor el siguiente día.

Esta ley Agraria se compone de 200 artículos distribuidos en 6 capítulos y 8 artículos transitorios.

Su alejamiento de la tradicional doctrina social agraria, se refleja en los derechos estipulados a los ejidatarios; a las atribuciones dadas a la asamblea de ejidatarios o comuneros, *“pues mientras la Ley Federal de Reforma Agraria, reglamentó que los derechos ejidales eran inalienables, imprescriptibles e inembargables; ahora sí lo son, así también, y por cuanto a la celebración de asambleas la derogada legislación establecía que la asamblea deberá celebrarse cada mes, la última ley prevé que la asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses”*.⁴⁵

⁴⁵ MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl.- *Curso Básico de Derecho Agrario*, PAC, México 2007, p.132.

PRECONCLUSIONES.

1. Etimológicamente la palabra “agrario” proviene del sustantivo latino *Ager*, *agris*, que significa “campo”, en consecuencia, por agrario debemos entender todo lo relativo al campo, es decir, lo comprendido fuera del área urbana.
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, fue la consolidación de los movimientos revolucionarios, en el que se consideraron los movimiento sociales de la época, es decir, la justicia agraria, la educación y la justicia social, siendo el Artículo 27 el último en aprobarse al ser no de los más discutidos en el Congreso Constituyente de Querétaro.
3. Se publicaron tres Códigos en materia agraria, el 12 de abril de 1934 en el Diario, estableciéndose la imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes de los núcleos agrarios; el del 23 de septiembre de 1940 y entre sus principales preocupaciones se destaca el dominio de los ejidos, la propiedad social en cuanto a la posesión definitiva de tierras, la pérdida de los derechos adquiridos por la dotación, el ejercicio del usufructo, la restitución de tierras, bosques y aguas y la explotación de los bienes comunales. Y el tercero del 30 de diciembre de 1942, fue promulgado por Manuel Ávila Camacho, constaba de 362 artículos y 5 transitorios y su publicación fue en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1943, fecha en la que se publicó la Ley Federal de la Reforma Agraria.
4. Durante el sexenio de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) se vivió una crisis agrícola que originó la habilitación del Plan Nacional Agrícola, el cual consistió en la recuperación de la insuficiencia alimentaria.

5. En noviembre de 1991, el Presidente Carlos Salinas de Gortari envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de reformas al Artículo 27 constitucional.

6. El 30 de marzo de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Procuraduría Agraria, quien es la encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros y sus sucesores de los ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados, posesionarios, jornaleros agrícolas, colonos, nacionaleros y campesinos en general. Así como La Ley Federal de la Reforma Agraria esta ley, inició su vigencia el 17 de abril de 1971.

7. La Reforma Constitucional 6 de enero 1992, en su tercer informe de gobierno el Presidente Carlos Salinas de Gortari, anunció la inminente reforma al Artículo 27 Constitucional, y por consiguiente, la Ley Agraria el 23 de febrero de 1992.

CAPÍTULO TERCERO EL CRÉDITO AGRÍCOLA Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

3.1 EL CRÉDITO AGRÍCOLA.

La *agricultura*⁴⁶ es una actividad primordial para el desarrollo de cualquier economía; de la producción agrícola de un país depende la autosuficiencia alimentaria del mismo, puesto que la primera necesidad que debe ser satisfecha es la de alimentación de la población.

Es indispensable comenzar por determinar el concepto de lo qué es un crédito y qué es agricultura, cuales han sido los cambios sustanciales, que han marcado los rumbos y traído como consecuencia algunas duplicidades, demoras, e incluso la falta de continuidad en los esfuerzos que el Estado, ha venido realizando a lo largo de la historia reciente de México, con la finalidad de hacer llegar mayores recursos al sector.

La palabra crédito del latín *credĭtum*. *“Es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos en el futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos”*.⁴⁷

Por lo tanto, un crédito agrícola en el más amplio sentido, *“es el que se refiere a la agricultura, cualquiera que sean las operaciones de ésta para las que se aplique y las garantías que se exijan”*.⁴⁸ En su acepción usual y más restringida, es el que se hace al cultivador para proporcionarle capital de explotación, en lo

⁴⁶ Agricultura.- Arte de cultivar, beneficiar y hacer producir la tierra.- LUNA ARROYO, Antonio, Op. Cit.p.16

⁴⁷ Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa –UNAM, México, 1979, p.722

⁴⁸ LUNA ARROLLO, Antonio. Op.cit. p. 169

que se diferencia del territorial o inmobiliario, puesto que éste supone la garantía del inmueble.

Por su parte, el maestro Lucio Mendieta y Núñez, define al crédito agrícola como *“un sistema especial de crédito condicionado por la naturaleza de su fin, que es el de proporcionar a los agricultores, propietarios o no de la tierra que explotan, los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias, entendiéndose por tales, no solo las del cultivo del campo, sino también las íntimamente relacionadas con el mismo, desde la preparación de la tierra y las obras de mejoramiento, hasta la recolección y venta de las cosechas y productos”*.⁴⁹

Manuel Gómez Morín, refiere que *“el crédito agrícola es el destinado a facilitar la mejor organización de la producción agrícola”*.⁵⁰

Los fines esenciales del crédito agrícola, indicados en la Ley del mismo nombre, que fue expedida en diciembre de 1955 son:

1. *“Posibilidad de vincular la agricultura con las fuentes de financiamiento, o sea, que la política crediticia a seguir debe ser la encargada de poner en estrecho contacto a la agricultura con todos aquellos medios que puedan llegar a constituir una forma de financiación adecuada a sus propósitos y necesidades, tanto de índole puramente económica como también social.*
2. *En general, la tendencia fundamental del crédito agrícola es desarrollar la agricultura. Por medio del crédito se puede conseguir*

⁴⁹ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. *El Crédito Agrícola en México*, 2ª. Ed. Porrúa, México, 1977, p. 29-31

⁵⁰ GÓMEZ MORÍN, Manuel, *El Crédito Agrícola en México*, Ed. Espasa-Calpe 1928, p. 48

no sólo el crecimiento de las empresas, sino también el desarrollo de las mismas.

- 3. El crédito agrícola, tiene como finalidad esencial ser o llegar a ser un medio de apoyo, de estímulo y de sostén para el desarrollo de las actividades agrícolas.*
- 4. Una política crediticia sanamente inspirada, debe eliminar la usura, debe tener un crédito barato y sin intermediario.*
- 5. El crédito debe responder tanto por la forma en que se otorga como por el destino que se le dé, para lograr los fines esenciales de toda política agraria, la conservación de los recursos naturales, el incremento nacional de la producción y las mejores condiciones de vida y del trabajo de la comunidad rural⁵¹.*

Pero qué pasó antes de existir esta Ley y qué hizo el gobierno y sus mandatarios, por ejemplo en sus últimos años de gobierno, (1909-1911) Porfirio Díaz consideró como una necesidad crear algo que aliviara en parte la situación económica de estos sectores olvidados, por lo que creó la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S.A., mediante concesión que, por decreto del 4 de septiembre de 1908, autorizaba que los otorgara la Secretaría de Hacienda; la que la concedió a los bancos Nacional de México, de Londres y México y Central Mexicano de Comercio e Industrial, todos ellos sociedades anónimas, aunque esto obedeció más a una maniobra financiera para mejorar la situación de los bancos, que a un propósito de aliviar la economía de pequeños propietarios y, menos aún, de crear el crédito agrícola.

⁵¹ LUNA ARROLLO, Antonio, Op.cit. p. 169

Siendo Venustiano Carranza Presidente de la República se publicó la Ley Agraria del Gobierno en la Convención de Aguascalientes, el 25 de octubre de 1915 en Cuernavaca, estado de Morelos, en la que se autorizó al Ministerio de Agricultura y Colonización establecer el Banco Agrícola Mexicano.

El régimen de Plutarco Elías Calles, se caracterizó por la consolidación y profundización de los ideales de la revolución mexicana, entre los que se contaba la reforma agraria, por lo que en 1924 se promulgó la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, que en su artículo 5 enunciaba los siete tipos de instituciones que prestarían sus servicios al público, y entre ellas figuraba el de los bancos agrícolas y un año después, el 25 de agosto, se promulga la Ley del Banco de México, S.A. e inicia labores la Comisión Nacional Bancaria, quien a partir de su creación ha regulado las actividades bancarias del país.

El 10 de febrero de 1926 la Ley de Crédito Agrícola crea el Banco Nacional de Crédito Agrícola S.A. y la organización y funcionamiento del Régimen político encabezado por Don Porfirio Díaz Mori el cual se extendió de 1876 a 1911.

Dicho banco se estableció el 15 de marzo del mismo año con un capital social de \$50'000,000.00 de pesos. Era un banco de depósito y otorgaba préstamos de avío, refaccionarios e inmobiliarios para fines agrícolas, dando así nacimiento al sistema de crédito agrario.

“El 16 de marzo de 1926 se publica la Ley de Bancos Agrícolas Ejidales, y el 10 de abril se expide su reglamento, y se autoriza a la Secretaría de Agricultura y Fomento fundar estos bancos con los estados de la República, destinados a los ejidatarios organizados, con la misma finalidad que el Banco Nacional, estableciéndose en Durango, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, México,

Michoacán, Puebla y Jalisco, con un capital inicial de \$200,000.00 pesos cada uno, y de plena participación estatal".⁵²

En Estados Unidos de América, provocó baja en las exportaciones de productos básicos, perjudicando con esto a nuestro país, situación que prevaleció hasta 1938. En este proceso, México, vivía un maximato ejercido por Calles, en el que existieron tres presidentes de la República, ellos fueron: Emilio Portes Gil presidente provisional del 1o. de diciembre de 1928 al 4 de febrero de 1930. Pascual Ortiz Rubio, quien estuvo en el cargo durante dos años 1930-1932 y Abelardo L. Rodríguez quien ocupó interinamente la presidencia durante el final del periodo del Ing. Pascual Ortiz Rubio, es decir de 1932 a 1934.

La influencia de Calles terminó cuando el siguiente presidente de la República, lo expulsó del país. El régimen de Lázaro Cárdenas, se caracterizó por poner en marcha programas agrícolas vigorosos y grandes obras públicas que trajeron como consecuencia crecimiento económico a largo plazo. Es en este período en el que se crearon Nacional Financiera (1934), el Banco Nacional de Crédito Ejidal (1935) y el Banco Nacional de Comercio Exterior (1937).

Es a partir del año de 1940, conocido como "modelo de sustitución de importaciones", cuando la economía mexicana, se ve influida por estas teorías, y aunado a los efectos de la segunda guerra mundial, la demanda de los bienes mexicanos se elevó y trajo consigo una elevada tasa de empleo. Algunas empresas incrementaron los turnos de trabajo para satisfacer las demandas internas que no podían ser satisfechas, porque los países europeos padecían los horrores de la segunda guerra mundial. El presidente Ávila Camacho (1940-1946) prometió indemnizar a los exdueños de la industria petrolera mexicana y estimuló la inversión extranjera en los ramos de la manufactura y el comercio.

⁵² MARTÍNEZ LAVÍN, José. *"El Sistema Banrural"*. Cuadernos Banrural No. 1, México. 1997. p. 37

También el presidente Miguel Alemán (1946-1952) impulsó este modelo, controló fuertemente la importación de bienes de consumo, pero fue flexible con los bienes de capital; privilegió las importaciones de maquinaria agrícola y obras de irrigación financiadas por el Estado adquiridos con las ganancias logradas durante los años de guerra, se realizó investigación agrícola sobre tópicos relativos al mejor uso del suelo mejoramiento de técnicas de cultivo, lucha contra enfermedades de los cultivos y búsqueda de semillas de mejor rendimiento y calidad. *“Los empresarios mexicanos de ese tiempo, fueron también causa del fortalecimiento de este modelo. Negociaron las paces con el Gobierno, aceptaron la necesidad de una reforma económica y social, y pensaron en una expansión de los mercados nacionales y extranjeros. Los beneficios se extendieron a toda la población, se le conoce como la época del "milagro mexicano".*⁵³

La transferencia de recursos del campo a la industria, trajo como consecuencia la crisis de la agricultura mexicana, provocada en parte por la política económica general que buscaba la estabilidad de precios para reducir las demandas salariales de los trabajadores del sector industrial. En la medida en que se disminuyeron los apoyos otorgados al sector agropecuario y a la disminución de los precios mundiales de los productos agrícolas, la agricultura mexicana comenzó a mostrar síntomas de agotamiento, haciendo evidente la crisis en la que se encontraba inmersa.

Para 1970 el déficit público ya se ubicaba alrededor de 3.0 por ciento del PIB (Producto Interno Bruto), magnitud que hasta entonces no tenía precedente, al tiempo que el Estado no lograba financiar con ahorro público su gasto de inversión.

⁵³ REYNOLDS, KLARK W. *La economía mexicana: su estructura y crecimiento en el siglo XX*. FCE. México, 1974 p. 57-58.

Entre 1973 y 1987 se observó un debilitamiento de la capacidad potencial de crecimiento de la economía y un aumento en la volatilidad de los ciclos. No obstante lo anterior, la expansión del gasto público no se moderó, situación que permitió por un tiempo mantener tasas de crecimiento anual de la economía en niveles artificialmente elevados.

Hacia finales de la década de los 80, se descubrieron importantes yacimientos petrolíferos lo que vino a fortalecer la tendencia de los dirigentes entonces en el poder a endeudar al país vía préstamos extranjeros, con los que se aumentó la inversión pública, tratando con esto de acelerar el crecimiento y el proteccionismo, todas ellas directrices diversas a las recomendadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI).

La economía mexicana estuvo prácticamente cerrada al intercambio comercial, lo que distorsionó el desempeño del aparato productivo nacional e impuso serios límites a nuestra capacidad de desarrollo futuro y competitividad en el ámbito internacional. La expansión de la demanda de esos años fue muy superior al crecimiento del producto potencial, por lo que el Estado sustentó los gastos incurriendo cada vez más en financiamiento externo.

“Como resultado de la fusión de los Bancos Agrícola, Ejidal y Agropecuario, surge BANRURAL en 1975 con vocación de financiamiento a la producción primaria agropecuaria y forestal, con el fin de simplificar la política crediticia hacia el campo así como a sus actividades complementarias, para lo cual se constituye por un banco nacional y doce bancos regionales, bajo la figura de sociedades nacionales de crédito”.⁵⁴

⁵⁴ www.senado.gob.mx/comunicación/content/boletines/2003/b01enero.php. 23 junio 2010. 13:25 horas.

*“Entre 1978 y 1981 el déficit en la cuenta corriente se amplió de 2.4 a 6.1 por ciento del PIB. Como consecuencia directa el saldo en dólares de la deuda pública externa bruta se duplicó en ese mismo período, lo que aunado a un déficit público de 13.3 por ciento del PIB en 1981, colocaron al país en una posición de extrema vulnerabilidad ante cambios del entorno internacional, comprometiendo seriamente el desarrollo de la Nación”.*⁵⁵ La restricción del crédito y las tasas de interés elevadas que prevalecieron, provocaron durante la década de los 80, una disminución del crédito agrícola con graves consecuencias sobre la producción de este sector.

Para sostener el crecimiento acelerado de la economía el gobierno incrementó excesivamente tanto su tamaño como sus funciones pretendiendo ser el único motor del crecimiento. Esta situación acentuó la falta de competencia en muchos sectores de la economía y generó distorsiones lo que a su vez derivó en una asignación ineficiente de recursos y mermó la capacidad de producción potencial del país. La acumulación de desequilibrios y la fragilidad de las finanzas públicas se conjugaron con un ambiente económico externo desfavorable, limitando la capacidad de ajuste de la economía y profundizando los rezagos sociales existentes.

Por una parte, en las economías industrializadas cayeron los niveles de ahorro, lo que provocó un fuerte incremento en las tasas de interés y por ende en el servicio de la deuda externa contratada en años anteriores, agudizando la debilidad financiera del gobierno mexicano. La capacidad que tenía el gobierno para cumplir sus obligaciones se vio mermada por la caída en los precios internacionales del petróleo, el deterioro del déficit público alcanzó límites sin precedentes y condujo al país a una crisis que tuvo consecuencias muy negativas sobre la actividad económica y el nivel de vida de la población. La crisis puso en evidencia los errores de las políticas implementadas en años anteriores y la

⁵⁵ www.shcp.gob.mx . 23 abril 2009 17:45 horas.

necesidad de emprender reformas estructurales para lograr una recuperación económica duradera.

“El modelo Neoliberal se detecta desde 1982 hasta el Presidente Zedillo, este modelo pretendió la reducción del tamaño del Estado dentro de la economía y la adopción de un modelo de desarrollo basado en la apertura comercial, ambos elementos concebidos como indispensables para promover la competencia y eficiencia del aparato productivo nacional fueron parte de las reformas estructurales de mediano plazo que comenzó a implementar el estado mexicano que a partir de 1986 ingresó al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), hoy denominado Organización Mundial de Comercio (OMC), iniciando así nuestro país un proceso de apertura comercial orientado a lograr su integración al nuevo orden mundial”.⁵⁶

La Ley Orgánica del Sistema Banrural entró en vigor el 14 de enero de 1986 con la finalidad de impulsar el desarrollo social y económico del sector rural. El sistema Banrural estuvo integrado por un banco central, el Nacional de Crédito Rural y doce regionales filiales del primero, coordinados por éste, retomando las propuestas de las dos primeras leyes de crédito rural, que permearon toda la legislación hasta la fecha, para acercar el crédito al productor. Estos bancos surgieron como sociedades nacionales de crédito y banca de desarrollo; difiriendo así con otros intermediarios del crédito comercial o banca múltiple, tienen naturaleza jurídica y estructura diferentes, lo que obedece al interés del Estado de promover financieramente al sector agropecuario y lograr su desarrollo. Se clasificó como banca de “primer piso”, por lo cual sus propias operaciones se verifican directamente con los acreditados finales del crédito del sector agropecuario que por ley tienen asignado, toda vez que “el segundo piso” estuvo reservada a la banca de desarrollo integrada en los fideicomisos o fondos

⁵⁶ www.iiec.unam.mx/Boletín_electronico/2003/v9-03/finanzas.html#BANCA%20DESARROLLO.
16 noviembre 2010. 19:25 horas.

públicos, que el gobierno federal instituyó para canalizar e inducir a que la banca comercial o privada opere créditos con los productores agropecuarios.

En 1992 se promulgó la Ley Agraria, con lo que se estableció un régimen general de la propiedad plena ejidal y comunal, que se organizó en sociedades de todo tipo en coexistencia con la pequeña propiedad y la de sociedades civiles y mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, entre otras reformas substanciales.

En el período 1988 – 1994 el sistema financiero mexicano realizó cambios orientados a enaltecer el papel de la banca de desarrollo y los fondos de fomento en el desarrollo económico del país, por lo que inició un proceso de modernización que permitió una mayor participación de los intermediarios bancarios y bursátiles en el financiamiento del desarrollo. La intermediación financiera por parte del sistema de fomento se incrementó sensiblemente a partir de 1992, contribuyendo a financiar la expansión del gasto agregado en la economía que redundó a la postre en importantes desequilibrios en la cuenta corriente de la balanza de pagos del país, obteniéndose pérdidas y costos significativos. La eliminación de restricciones en la asignación de créditos se tradujo en menores costos de intermediación y en la determinación de las tasas de interés por parte del mercado. Se privatizaron los bancos comerciales y se realizaron cambios que permitieron la liberación de recursos para el financiamiento de la actividad productiva y promovieron la creación de nuevos instrumentos y operaciones financieras.

La profundización financiera motivó una importante ampliación en la disponibilidad de crédito al sector privado que se dio bajo un incipiente sistema de supervisión financiera lo que se reflejó en niveles de consumo superiores a los que se hubieran presentado ante la ausencia de estos recursos o de haber existido un mejor sistema de supervisión y de control del sistema financiero.

*“A finales de 1991 se legalizaron en México las Sociedades de Ahorro y Préstamo, (SAPS) conocidas como cajas de ahorro, que son la forma de asociación en la que pequeños comerciantes, profesionistas y cualquier persona tiene acceso al ahorro y al crédito, ya que tienen por objeto captar recursos exclusivamente de sus socios y colocar los préstamos entre ellos o en inversiones en beneficio de la mayoría que a su vez se canalizan a la economía mexicana. Aún cuando en nuestro país han existido desde la época de la colonia (finales del siglo XIX), pero es hasta fines del siglo XX que tuvieron forma jurídica. Por su tamaño, son más flexibles y rentables que un banco, con lo cual pueden pagar más al ahorrador y cobrar menos al deudor. Las cajas populares, funcionaban en México como cooperativas o asociaciones civiles, con lo que quedaban fuera de la cobertura de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”.*⁵⁷

La inadecuada intermediación del sistema financiero, y la creciente disponibilidad de flujos crecientes de ahorro externo se reflejaron en una expansión de la demanda persistentemente superior a la capacidad de producción potencial de la economía. Lo que aunado a la reducción en el ahorro público y el deterioro del sistema financiero colocaron nuevamente al país en una posición vulnerable. A lo largo de 1994 se presentó aumento en las tasas de interés en los mercados financieros internacionales así como perturbaciones de índole política lo que trajo como consecuencia el que el gobierno enfrentara problemas para cumplir los compromisos adquiridos con el exterior lo que hizo que la disponibilidad de recursos disminuyera en forma abrupta.

A partir de 1995 diversas instituciones de banca de desarrollo se vieron obligadas a suscribir convenios de saneamiento financiero con el Gobierno Federal. Incluso algunas instituciones de fomento fueron liquidadas; propiciando que el

⁵⁷ VILLEGAS HERNÁNDEZ, Eduardo y ORTEGA OCHOA, Rosa María. *Sistema Financiero Mexicano* PAC. México, 2002. p. 125

financiamiento al sector privado y social por parte del sistema financiero de fomento en el periodo 1995 – 2000 fuera prácticamente inexistente.

Para impulsar a los intermediarios financieros, en febrero de 1995 entraron en vigor modificaciones a la legislación financiera que permitieron incrementar la inversión extranjera en bancos, casas de bolsa y sociedades controladoras de grupos financieros. En junio de 1995 entró en operación el Programa de Fortalecimiento de Capital con Compra de Cartera, a través del cual el Gobierno Federal, por conducto del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), adquirió de los bancos cartera de crédito debidamente calificada y provisionada, por un monto equivalente al doble de las adiciones de capital hechas por los accionistas a dichas instituciones.

El ahorro público se entiende como el monto de recursos productivos con los que cuenta el Estado para financiar su gasto en inversión sin incurrir en endeudamiento. La diferencia se convierte en requerimientos financieros del sector público (RFSP). Las fuentes de financiamiento para cubrirlos pueden provenir tanto de recursos del exterior como del ahorro interno privado.

El período 1995 - 2000 dejó evidencia de que México no contaba con un sistema financiero adecuadamente capitalizado, además de carecer de un entorno legal que promoviera el desempeño apropiado de las instituciones que lo conforman. Se emprendieron esfuerzos para fortalecer el ahorro público a través de la reducción del gasto y el aumento de la recaudación tributaria. En el período 1997 – 1998, las autoridades continuaron concentrando sus esfuerzos para fortalecer las bases del sistema financiero y crear un marco legal que permitiera reducir las posibilidades de nuevas crisis sistémicas.

En 1998 se expidió la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Esta Ley creó la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de

los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene la responsabilidad de brindar asistencia técnica, orientación jurídica y defensoría legal a los usuarios de servicios financieros del país. Con la finalidad de evitar fraudes como los que hasta entonces se habían suscitado, es que surge la Nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001.

Acorde a las directrices fijadas con anterioridad, en cuanto a la necesidad de transformar la Banca de Desarrollo, el Gobierno Federal el 26 de diciembre de 2002 publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Financiera Rural, utilizando 20 mil millones de pesos que pertenecen a cerca de 10 millones de mexicanos, creando así a la Financiera Rural, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sustituyendo así en sus fines y propósitos al BANRURAL, el cual se liquidó conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, con fecha 30 de junio de 2003.

El objetivo que esta nueva institución tiene se presenta en el artículo segundo de su Ley Orgánica, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de diciembre de 2002, que a continuación se transcribe:

“Artículo 2o.- La Financiera tendrá como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población. Para el cumplimiento de dicho objeto, otorgará crédito de

manera sustentable y prestará otros servicios financieros a los Productores e Intermediarios

Financieros Rurales, procurando su mejor organización y mejora continua. [...]La Financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los Productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para aquellos que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales”.⁵⁸

El artículo 4º de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en su fracción V, establece que debemos entender por:

“V. Intermediarios Financieros Rurales, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a las uniones de crédito y almacenes generales de depósito a que se refiere la Ley de la materia, y a los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquellos que acuerde el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera”.⁵⁹

En el artículo 7º, capítulo segundo de la citada ley, referente a las operaciones de la financiera, se menciona en la fracción XVII, que la Financiera podrá realizar operaciones que apoyen actividades de capacitación y asesoría a los productores que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales (IFR); en el artículo 10º, establece que los préstamos o créditos a los IFR, se otorgarán conforme a los montos globales y lineamientos que apruebe el Consejo de la Institución.

⁵⁸ Diario Oficial de la Federación, 26 de febrero de 2002.

⁵⁹ Ley Orgánica de la Financiera Rural, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/248.doc>, 11 febrero 2010, 09:51 am

El Artículo 33, Fracción 11, señala que será el Consejo Directivo de la Financiera Rural, el que determine a los intermediarios distintos a las 11 Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a las Sociedades Financieras Populares; Las Uniones de Crédito: los Almacenes Generales de Depósito, para ser considerados como IFR. Por lo tanto solo serán IFR las cuatro figuras asociativas expresamente señaladas mientras el Consejo Directivo de la Financiera Rural no apruebe a otras figuras asociativas para que lo sean.

El artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, indica que la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes.

El párrafo 136 del Acuerdo Nacional para el Campo (ANC), establece que la Financiera Rural operará a través de sociedades financieras populares, cooperativas de ahorro y préstamo, almacenadoras y uniones de crédito, entre otras, en los cuales los productores tengan una participación activa.).

Con Fecha 8 de agosto de 2003, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación para los programas de apoyo a actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales (IFR).

Estos programas estaban dirigidos a los productores e Intermediarios Financieros Rurales que estén vinculados con la Financiera Rural mediante contratos crediticios o convenios para la prestación de los servicios previstos en el Programa, por lo que las Reglas tienen como objetivo, establecer el destino y

la forma en que se canalizarían los recursos de este Programa, en cumplimiento con la Ley Orgánica de la Financiera Rural y demás lineamientos.

Desde entonces la Financiera Rural ha venido operando con algunos Intermediarios Financieros Rurales y ha ayudado a crecer a otras organizaciones - Dispersoras de Crédito-, que desean convertirse en intermediarios.

3.2 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Desde el origen a la reforma al Artículo 27 constitucional surgió la controversia en los distintos foros académicos, políticos y sociales de los posibles alcances y consecuencias jurídicas que traería la aprobación a tan polémica reforma, ya que se hablaba de un cambio radical e ideológico a los postulados pos-revolucionarios que se plasmaron en dicho precepto legal.

No negamos que los tiempos modernos que vivimos nos obligan a buscar nuevos esquemas y horizontes que nos permitan alcanzar el desarrollo armónico de nuestras posibilidades y a lo que México no es ajeno.

La globalización económica nos ha conducido al continuo intercambio comercial cada día mucho más abierto, lo que significa competir con mercados internacionales más avanzados y desarrollados que el nuestro; es por ello, que el campo no es la excepción y se necesita el apoyo y modernización para contar con mejores condiciones de producción, es por ello que se considera que las sociedades mercantiles deben ser las responsables de las funciones de transformación, producción y comercialización de productos agrícolas ganaderos y forestales.

Por lo anterior, se analizará la figura de la sociedad mercantil con el enfoque destinado al campo mexicano, su naturaleza jurídica, sus principales

características de organización y función dentro del sistema agrario mexicano, así como las posibles consecuencias que pueden tener estas sociedades en el campo.

3.2.1 CONCEPTO.

Al ser el comercio una actividad que se ha desarrollado desde la época medieval hasta nuestros días, es importante tener presente que el comercio inició con el trueque, es decir el intercambio de mercancías sin ningún lucro económico; fue hasta el año 1200 a.c., en la época de los fenicios, donde el intercambio de mercancías conllevaba un lucro o ganancia para alguna de las partes.

El Mtro. Raúl Cervantes Ahumada, apunta hacia los juristas italianos Vernucolli y Escarra al decir que:

“El antiguo derecho no conoció la institución de la sociedad mercantil con personalidad jurídica, lo que es una creación del derecho moderno. En Egipto, Grecia, Babilonia y Roma fue conocido el contrato de asociación. En Roma existieron las Societatis Publicanorum que tenían por objeto la explotación de arrendamiento de impuestos, el abastecimiento de víveres y ropa para el ejército, la explotación de salinas y la ejecución de obras públicas importantes”.⁶⁰

Por tanto, la sociedad mercantil fue el resultado de experiencias de diversas formas de organización social como el contrato de asociación y las sociedades imperantes en la vida jurídica de Roma, de las que heredamos su rica cultura

⁶⁰ Cervantes Ahumada, Raúl. *Derecho Mercantil Primer Curso*, Editorial herrero, S.A., México 1997. p. 37.

jurídica que prevaleció y se desarrolló primeramente en la Europa Occidental y posteriormente pasó al resto de los países que actualmente se agrupan dentro de los sistemas jurídicos que pertenecen a la llamada familia jurídica romano-germánica, de la que nuestro sistema jurídico forma parte.

Es en la evolución de la sociedad mercantil, en donde se encuentra el aspecto público, es decir el permiso del Estado para su creación y reconocimiento como comerciantes titulares de una organización empresarial y con fines de lucro.

En nuestro país, la influencia creciente de un grupo cada vez más importante de industriales y comerciantes, constituyó el factor fundamental que motivó el proyecto y la creación de un Código Comercial a mediados del Siglo XIX.

“Después de un periodo de debates entre los sectores del poder en la época, en el año 1851 se le encargó al Senador Conservador Teodosio Lares la formación del Código, luego de conformar tal cuerpo legal, una comisión integrada por los legisladores Cuoto, Lacunza y Gálvez, revisaron el proyecto para tramitada su aprobación, proceder a su promulgación por Antonio López de Santa Anna”.⁶¹

Este Código fue modificado para hacerlo más acorde y coherente con los cambios económicos, industriales y comerciales del momento en el país y fue en 1884 cuando fue promulgado por Manuel González. Sin embargo, la nota importante, tal vez no sea la modificación de este Código, sino más bien la modificación al Artículo 27 Fracción X, de la Constitución de 1857, por lo que se concedieron al Congreso de la Unión facultades para expedir Códigos obligatorios para toda la República en materia de minería y comercio.

⁶¹ González, Ma. Del Refugio, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, T. II, UNAM, México 1990, p.132.

Posteriormente, Porfirio Díaz promulgó el 15 de septiembre de 1889 el nuevo Código de Comercio, el cual entró en vigor el 1° de enero de 1990. *“Este Código, se dice tuvo influencia del Español de 1985, Italiana 1982, Belga de 1867, Argentino de 1859 y del Francés de 1808”*.⁶²

Por tanto, una vez conocido el origen del Código de Comercio, pasaremos ahora a saber qué es una sociedad mercantil, considerando los puntos de vista de diversos autores como:

Mantilla Molina, quien considera que la sociedad mercantil se define como *“el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común”*.⁶³

Por su parte Rafael de Pina Vara define a la sociedad de acuerdo con nuestra legislación, exponiendo que *“la sociedad mercantil nace o surge a la vida jurídica como consecuencia de un contrato. Es decir, la sociedad mercantil es el resultado de una declaración de voluntad contractual”*.⁶⁴

También es importante saber cuál es el concepto que se maneja de sociedad mercantil en el agro, por lo que la Procuraduría Agraria, define a la sociedad mercantil como *“Personas morales constituidas legalmente con la finalidad de combinar sus recursos y esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y cuya finalidad constituya una especulación comercial”*.⁶⁵

Desde mi punto de vista, la sociedad mercantil es la que existe bajo una denominación o razón social, mediante el acuerdo de voluntades de un grupo de

⁶² Barrera Graf, Jorge. *Instituciones del Derecho Mercantil*, Porrúa, México, 1991, p. 27

⁶³ Mantilla Molina, Roberto, *Derecho Mercantil*, Porrúa, México, 1997, p. 188.

⁶⁴ De Pina Vara, Roberto, *Elementos del Derecho Mercantil Mexicano*, Porrúa, México 1995. p. 50-51

⁶⁵ Procuraduría Agraria, *Glosario de Términos jurídico-agrarios*, México 2005, p. 101.

personas llamadas socios, que unen sus esfuerzos y capitales para la realización de un fin común de carácter económico con propósito de lucro.

3.2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Una vez que se ha delimitado un concepto de lo que es una sociedad mercantil, comentaremos de manera breve los tipos sociedades que la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce en su artículo 1°:

“Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

I.- Sociedad en nombre colectivo;

II.- Sociedad en comandita simple;

III.- Sociedad de responsabilidad limitada;

IV.- Sociedad anónima;

V.- Sociedad en comandita por acciones, y

VI.- Sociedad cooperativa.

*Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley”.*⁶⁶

Por lo anterior y considerando de suma importancia conocer brevemente la función y/o actividad que realiza cada una de estas sociedades, expondremos lo siguiente, basándonos en lo establecido en nuestra legislación mercantil:

⁶⁶ Ley General de Sociedades Mercantiles, ISEF. México, p.1.

a) Sociedad en nombre colectivo.

Artículo 25.- *Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.*

Artículo 26.- *Las cláusulas del contrato de sociedad que supriman la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios, no producirán efecto alguno legal con relación a terceros; pero los socios pueden estipular que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada.*

Artículo 27.- *La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las palabras y compañía u otras equivalentes.*

b) Sociedad en comandita simple

Artículo 51.- *Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.*

Artículo 52.- *La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras “y compañía” u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregarán siempre las palabras “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C”.*

c) Sociedad de responsabilidad limitada

Artículo 58.- *Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.*

Artículo 59.- *La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de su abreviatura “S. de R. L.” La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25.*

d) Sociedad anónima

Artículo 87.- *Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.*

Artículo 88.- *La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A”.*

e) Sociedad en comandita por acciones

Artículo 207.- *La sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones*

sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Artículo 208.- *La sociedad en comandita por acciones se regirá por las reglas relativas a la sociedad anónima, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.*

Artículo 209.- *El capital social estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios.*

Artículo 210.- *La sociedad en comandita por acciones podrá existir bajo una razón social, que se formará con los nombres de uno o más comanditados seguidos de las palabras y compañía u otros equivalentes, cuando en ellas no figuren los de todos. A la razón social o a la denominación, en su caso, se agregarán las palabras “Sociedad en Comandita por Acciones”, o su abreviatura “S. en C. por A”.*

f) Sociedad cooperativa.

Artículo 2.- *La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios*

3.2.3 CONSTITUCIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

De acuerdo a nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles, para la constitución de una sociedad, es necesaria la voluntad de las partes y elevarla a escritura pública ante federatario autorizado y contener una serie de requisitos para que ésta sea considerada valida, por lo que en los artículos 5o y 6o de la referida Ley se versa:

Artículo 5o.- *Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta ley.*

Artículo 6o.- *La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:*

I.- *Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;*

II.- *El objeto de la sociedad;*

III.- *Su razón social o denominación;*

IV.- *Su duración;*

V.- *El importe del capital social;*

VI.- *La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.*

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- *El domicilio de la sociedad;*

VIII.- *La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;*

IX.- *El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;*

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

En el Artículo 2° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se otorga personalidad jurídica a las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio y también a aquellas que se den a conocer a terceros, en el Artículo 25 del Código Civil del Distrito Federal, se atribuye el carácter de personas morales a las sociedades mercantiles. La atribución de personalidad jurídica a las sociedades mercantiles les confiere el carácter de sujetos de derecho, los dota de capacidad jurídica de goce, por lo que son sujetos de derecho y obligaciones y pueden ejercitar todos los derechos y asumir todas las obligaciones necesarias para la finalidad de su empresa.

Artículo 2o.- *Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.*

Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate.

Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.

Los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular.

3.2.4 LÍMITES PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS.

Ningún ordenamiento da una definición de sociedad mercantil y mucho menos de sociedades mercantiles destinadas al agro.

En la Ley General de Sociedades Mercantiles, específicamente en su artículo 4°, se hace referencia a la constitución y funcionamiento de las sociedades en general sin darnos una definición concreta al versar:

Artículo 4o.- *Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.*

En mi opinión la sociedad mercantil en el agro es la persona jurídica resultado de la reunión de personas denominadas socios, que aportan sus esfuerzos para la constitución de un patrimonio común y para la realización de un fin preponderantemente económico en los terrenos agrícolas ganaderos y comerciales.

Dicha especulación solo deberá ser en relación a la producción, transformación y comercialización, obtenido del campo mexicano y que por ningún motivo podrá ser materia de especulación de tierras agrícolas, ganaderas o forestales como tales, es decir en relación su posible lucro obtenido de sus ventas.

La sociedad mercantil que tenga como propósito participar en la vida productiva del campo deberán observar lo indicado en el Artículo 131 de la Ley Agraria:

Artículo 131.- *El Registro Agrario Nacional contará con una sección especial en la que se inscribirán:*

I. Las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales;

II. Las superficies, linderos y colindancias de los predios agrícolas, ganaderos o forestales propiedad de las sociedades a que se refiere la fracción anterior, con indicación de la clase y uso de sus tierras;

III. Los individuos tenedores de acciones o partes sociales de serie T de las sociedades a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Las sociedades tenedoras de acciones o partes sociales de serie T representativas del capital social de las sociedades a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Los demás actos, documentos o información que sea necesaria para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Título y que prevea el reglamento de esta ley.

Los administradores de las sociedades, así como los socios tenedores de acciones o partes sociales de serie T, según corresponda, serán responsables de proporcionar al Registro la información a que se refiere este artículo, en la forma y términos que señale el reglamento respectivo de esta ley.

Ahora bien, también es importante referir el campo de acción de las sociedades mercantiles en materia agraria, considerando el carácter social de la reforma en esta materia, que se viene integrando como una demanda explícita a partir del Plan de Ayutla y que toma forma en los proyectos del Artículo 27 Constitucional, al lograr que a la propiedad parcelaria ejidal se le de carácter inalienable, inembargable imprescriptible e intransferible. Esta demanda queda de manifiesto en el texto de la Fracción IV del Artículo 27 de la Constitución, en donde se prohibía a las sociedades comerciales por acciones, adquirir, poseer o administrar fincas rústicas la cual estuvo vigente desde 1917 hasta las modificaciones presentadas en 1992.

Por tanto, el Artículo 27 Constitucional Fracción IV, queda redactado de la siguiente manera:

“IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

Es así que la fracción XV del citado Artículo indica:

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de

buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora”.⁶⁷

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sista, México, 2009. p. 51-56

Por consiguiente, las sociedades mercantiles y civiles se encuentran reguladas en la Ley Agraria en el Título Sexto, estableciendo en la citada Ley lo siguiente:

Artículo 125.- *Las disposiciones de este Título son aplicables a las sociedades mercantiles o civiles que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales.*

Asimismo, lo dispuesto en este Título será aplicable a las sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de esta ley, excepto cuando se dediquen a actividades distintas a las señaladas en el párrafo anterior.

Los artículos 75 y 100 a los que hace referencia el Artículo anterior, dan entrada a las sociedades mercantiles o civiles en las actividades agrícolas, con lo cual se acabó con el carácter social de los ejidos. En el Artículo 75 se establecen los procedimientos para transferir el dominio de tierras de uso común a Sociedades Mercantiles o Civiles en las que participe el ejido o los ejidatarios. Por su parte, el Artículo 100 le reconoce a la comunidad la capacidad de poder constituir sociedades mercantiles o civiles.

Por otra parte, el campo de las Sociedades Mercantiles en materia Agraria está definido por el Artículo 126 de la Ley Agraria donde se especifica claramente que su aportación será a través de una serie especial de acciones, denominadas acciones tipo "T", y el objeto se limita a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderas y forestales y a los actos accesorios necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 126.- *Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites*

de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomará en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad;

II. Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto;

III. Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición.

Artículo 127.- *Las acciones o partes sociales de serie T no gozarán de derechos especiales sobre la tierra ni de derechos corporativos distintos a las demás acciones o partes sociales. Sin embargo, al liquidarse la sociedad sólo los titulares de dichas acciones o partes sociales tendrán derecho a recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social.*

Artículo 128.- *Los estatutos sociales de las sociedades a que este Título se refiere deberán contener transcritas las prescripciones a que se refiere el artículo 126.*

Artículo 129.- *Ningún individuo, ya sea directamente o a través de una sociedad, podrá detentar más acciones o partes sociales de serie T, ya sea de una o varias sociedades emisoras, que las que equivalgan a la extensión de la pequeña propiedad.*

Ninguna sociedad podrá detentar más acciones o partes sociales de serie T, ya sea de una o varias sociedades emisoras, que las que equivalgan a una superficie igual a veinticinco veces la pequeña propiedad.

Artículo 130.- *En las sociedades a que se refiere este título, los extranjeros no podrán tener una participación que exceda del 49% de las acciones o partes sociales de serie T.*

Es así que el campo de acción de las sociedades mercantiles en materia agraria es a través de acciones tipo “T” y podemos decir que el control de las tierras, la orientación, monto y destino de su producción estará controlado por los accionistas mayoritarios, es decir, de los socios capitalistas; y se va a ocultar y justificar la explotación de los campesinos en sus propias tierras.

A través de las acciones tipo “T”, la Ley Agraria busca tener el control sobre los límites de la pequeña propiedad individual accionaria, ya que ningún individuo podrá detentar más acciones que las que equivalgan a dichos límites. Al igual que las acciones tipo “T”, se controlan los límites de la pequeña propiedad societaria, al prohibirse a cualquier sociedad detentar más acciones “T”, que equivalgan a veinticinco veces la pequeña propiedad individual.

Consideramos que si la pequeña propiedad individual legal, puede constituir un latifundio real, con más razón lo puede llegar a construir una pequeña propiedad societaria que multiplican sus límites por veinticinco veces, y es por tal razón, es un instrumento idóneo para el control de un gran conjunto de pequeños capitales incluida la tierra por parte de unos cuantos individuos.

PRECONCLUSIONES.

1. La palabra crédito del latín *creditum*. Es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos en el futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos.
2. Los fines esenciales del crédito agrícola, son los de vincular la agricultura con las fuentes de financiamiento.
3. El régimen de Lázaro Cárdenas, se caracterizó por poner en marcha programas agrícolas vigorosos y grandes obras públicas que trajeron como consecuencia crecimiento económico a largo plazo, es en este período en el que se crearon Nacional Financiera (1934), el Banco Nacional de Crédito Ejidal (1935) y el Banco Nacional de Comercio Exterior (1937).
4. Como resultado de la fusión de los Bancos Agrícola, Ejidal y Agropecuario, surge BANRURAL en 1975 y el 26 de diciembre de 2002 surge la Ley Orgánica de la Financiera Rural.
5. Desde el origen a la reforma al Artículo 27 constitucional surgió la controversia en los distintos foros académicos, políticos y sociales de los posibles alcances y consecuencias jurídicas que traería la aprobación a tan polémica reforma, y ningún ordenamiento da una definición de sociedad mercantil y mucho menos de sociedades mercantiles destinadas al agro.
6. En nuestra opinión la sociedad mercantil en el agro es la persona jurídica resultado de la reunión de personas denominadas socios, que aportan sus esfuerzos para la constitución de un patrimonio común y para la realización de

un fin preponderantemente económico en los terrenos agrícolas ganaderos y comerciales.

7. El campo de las Sociedades Mercantiles en materia Agraria está definido por el Artículo 126 de la Ley Agraria donde se especifica claramente que su aportación será a través de una serie especial de acciones, denominadas acciones tipo "T".

CAPÍTULO CUARTO PROPUESTA LEGISLATIVA.

4.1 SITUACIÓN ACTUAL.

Para los diseñadores neoliberales de las políticas agrarias de México a principios de los años 90, el ejido era la principal causa de crisis del campo. Desde su óptica el mandato constitucional de reparto agrario había minado la seguridad y los derechos de la propiedad privada y además era un desincentivo para la inversión, en tanto que los derechos de propiedad en el ejido también eran débiles. El Usufructo de las tierras ejidales estaba condicionado a su producción; mientras su renta o venta estaban prohibidas.

El 7 de noviembre de 1991 como parte de un programa de modernización neoliberal del campo, el gobierno mexicano reformó la Ley Agraria con el propósito de permitir e inclusive promover la privatización de la tierra ejidal, anteriormente inalienable. La nueva Ley Agraria de 1992, buscó aumentar los incentivos a la inversión y mejorar el funcionamiento de los mercados de tierras y de trabajo en las áreas rurales, entre sus cambios principales se encuentran:

- *“Terminó con la obligación del gobierno de redistribuir tierras a favor de los campesinos que las demandaran. Este cambio fue justificado bajo el argumento de que la redistribución constante promovía el minifundismo, el empobrecimiento y la inseguridad en la tenencia de la tierra.*

- *Los propietarios privados que inviertan en sus propiedades no correrían el riesgo de ser expropiados.*

- *Los ejidatarios pueden obtener títulos o certificados individuales sobre sus parcelas si el ejido acepta participar en el programa de Certificación de Derechos Ejidales y Solares Urbanos (PROCEDE).*
- *Los ejidatarios que han certificado los límites de sus parcelas tiene el derecho legal de rentarlas, venderlas, contratar fuerza de trabajo, colocar su tierra como garantía para préstamos. Sin embargo, la decisión de autorizar la venta de las tierras del ejido a personas externas debe ser aprobada por dos tercios de los socios de la asamblea general”⁶⁸*

La reforma al Artículo 27 abrió el sector ejidal a la inversión extranjera directa, eliminó la prohibición a formar asociaciones entre inversionistas extranjeros y ejidatarios, aunque limitó la participación de la inversión extranjera.

La idea que guió las reformas, era crear un mercado de tierras activo que promoviera la localización eficiente de los recursos y mejorar la inversión en la agricultura. Por lo que, precedidas por el programa PROCEDE, se crearon nuevos conflictos que reavivaron una serie de disputas añejas que adquirirían nueva vigencia, pues la certificación definiría los límites de las comunidades y los ejidos y los derechos de cada ejidatario o comunero dentro del núcleo agrario.

El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) se puso en marcha en 1993 para dar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra, regularizar los derechos agrarios, resolver los conflictos de límites y otorgar certificados de propiedad individual, que permitan probar o transferir esos derechos. Se pretendía que a finales de 1994 el PROCEDE concluiría la certificación de derechos, sin embargo, ejidos, comunidades y

⁶⁸ CORNELIUS W. y D. Mhyre. Op. Cit. p. 24

organizaciones campesinas rechazaron el Programa como una forma de hacer patente su rechazo a las reformas agrarias.

Asimismo, anunció Carlos Salinas de Gortari en el arranque de PROCAMPO, que era el programa más ambicioso para el agro con un monto de 11 mil 700 millones de nuevos pesos, que serían destinados a apoyar a más de 3 millones de agricultores que sembrarían granos básicos. Sin embargo, con la entrada del Tratado del Libre Comercio, se pone en competencia al agricultor mexicano con el norteamericano al recibir éste último un subsidio por 120 dólares del gobierno contra 90 del mexicano.

*Es decir, “las diferencias son abismales: los agricultores estadounidenses reciben ingresos aproximados de 45 mil dólares anuales, un tercio proveniente de subsidios gubernamentales; en tanto que los agricultores mexicanos, recibirán con PROCAMPO, un promedio de 500 dólares”.*⁶⁹

Al asumir Ernesto Zedillo Ponce de León la Presidencia de la República, el sector agrario estaba atravesando una crisis importante, toda vez que seguían los conflictos para el otorgamiento de certificados y no solo eso, el 9 de octubre de 1994, el Senador Ricardo Monreal Ávila en entrevista con el periódico Reforma, indicó que la Ley de Asociaciones Agrícolas y Ganaderas, beneficiaba a unos cuantos productores, por lo que la demanda planteada por el sector agrícola es válida dentro de las necesidades del campo y los productores. Pero con esa Ley, solo se favorecía a un núcleo muy cerrado de ganaderos y productores agrícolas, que son los que tienen mayores facilidades para el comercio exterior.

En el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce De León, éste se comprometió a concluir con la certificación agraria al terminar su periodo, lo cual hasta el 2003 no fue

⁶⁹ www.busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documentos. 7 marzo 2011, 19.35 horas.

posible y al concluir su periodo Presidencial, dejó a Vicente Fox Quezada, una situación de estancamiento, ya que no se le dio el auge que se prometió a partir de la firma del Tratado del Libre Comercio con América del Norte (TLCAN). En consecuencia, una política de entrega que se planteó por Vicente Fox bajo pretexto de tener condiciones ventajosas para sus habitantes, lejos de cumplir con las ofertas de desarrollo y bienestar que se ofrecieron desde 1994, se han desperdiciado los medios para producir alimentos y abastecer a la población.

Es decir, en el campo no se contó y hasta la fecha no se ha contado con dos recursos fundamentales: la fuerza de trabajo porque emigró y está emigrando a Estados Unidos, y los recursos naturales que desgraciadamente se están entregando bajo el pretexto de desarrollo tecnológico y apertura mundial.

Al concluir su sexenio Vicente Fox, dejó una crisis que no logró superarse en todas las ramas de la actividad agropecuaria, por lo que podríamos hablar de una crisis nacional insuperada, falta de rentabilidad en todos los cultivos y productos agrícolas y pecuarios, lo cual ha sido sustituido con las importaciones.

Al tomar posesión el 1° de diciembre de 2006, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, sabía de la enorme responsabilidad y rezago que en el sector agrícola aún existía, por lo que en su Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, refiere que en cuanto al sector rural, el objetivo primordial será elevar el nivel del desarrollo humano y patrimonial de los mexicanos que viven en las zonas rurales y costeras.

Haciendo hincapié en sus estrategias en el rubro de Economía Competitiva y Generadora de Empleos, se han tomado algunas de ellas, que están incorporadas en el apartado del Sector Rural, considerando como destacadas las siguientes:

“ESTRATEGIA 7.1 *Converger y optimizar los programas y recursos que incrementen las oportunidades de acceso a servicios en medio rural y reduzcan la pobreza (Programa Especial Concurrente).*

Los recursos gubernamentales destinados al desarrollo rural significan un esfuerzo sin precedente, por lo que es necesario incrementar su eficacia para promover el desarrollo de la sociedad rural. Para ello se deberá ordenar de manera más racional y eficiente los diferentes programas de las dependencias con incidencia en el campo.

ESTRATEGIA 7.2 *Promover la diversificación de las actividades económicas en el medio rural. Con una visión integral del desarrollo de la sociedad rural es necesario fomentar la diversificación de actividades económicas en el medio rural para el mejor aprovechamiento de los recursos y promover actividades no agropecuarias que generen empleo, mayor ingreso y un mejor nivel de vida de la población rural.*

ESTRATEGIA 7.3 *Integrar a las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional. Mediante la suma de acciones interinstitucionales se promoverán proyectos que detonen el desarrollo económico y social de las comunidades rurales ubicadas en las zonas de alta y muy alta marginación.*

ESTRATEGIA 7.4 *Favorecer el relevo generacional en la tenencia de la tierra en la propiedad social. A través del apoyo a jóvenes, se busca su arraigo en su lugar de origen evitando la migración y ociosidad de tierras, promoviendo la creación de empresas rurales que fomenten la productividad, innovación y el*

desarrollo tecnológico que garanticen el relevo pacífico de los titulares de derechos agrarios.

ESTRATEGIA 7.5 *Garantizar certeza jurídica. Este tema es condición necesaria para el desarrollo económico de las regiones.*

ESTRATEGIA 9.10 *Continuar el PROCAMPO hasta el fin de la presente Administración, mejorando su operación y eficiencia".⁷⁰*

La pobreza rural, así como la cantidad de familias que continúan ligadas a la producción primaria hace que sea necesario continuar con apoyos al sector para que mejore su productividad y promueva su sustentabilidad. Adicionalmente se presentan otros problemas como migración, el envejecimiento de los titulares de derechos agrarios y la falta de incentivos económicos, para permanecer en sus comunidades de origen provocan la pérdida de capital humano y social, debilitando el trabajo social en el campo.

La compleja problemática descrita, implica resolver la situación en la producción primaria, lo cual requiere de medidas estructurales importantes y de procesos que permitan focalizar los recursos que llegan al campo.

Desafortunadamente, esta situación ha orillado a algunos campesinos y/o agricultores a tener que sembrar droga en lugar de alimentos básicos, al no contar con los apoyos del gobierno o no estar en la posibilidad del otorgamiento de un crédito por falta de uno o varios requisitos.

⁷⁰ <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/> 7 marzo 2011, 2:25 horas.

Los narcotraficantes entregan la semilla de las plantas ilícitas, y muchas veces esto facilita que los campesinos puedan adquirir otro tipo de semillas para otro tipo de productos. Por ello el Presidente del máximo Tribunal Agrario Ricardo García Villalobos Gálvez, en una entrevista indicó: *“por eso digo que no hay cultivos puramente de marihuana o de amapola, siempre están entreverados... la delincuencia organizada se está apoderando del campo, a lo que hay que agregar la creciente dependencia alimentario con respecto al extranjero, lo que hace necesario que el gobierno atienda el tema del campo como un asunto de seguridad nacional”*.⁷¹

El narcotráfico no sólo se ha apoderado terrenalmente del campo mexicano sino que incluso ha detonado una dinámica en la que suplanta al propio gobierno de México en algunas de las labores fundamentales: el financiamiento de infraestructura y programas agrarios, el otorgamiento de préstamos y créditos para trabajar las tierras y la protección de las tierras cultivadas.

En tres de cada diez hectáreas en México, se cultivan, paralelamente, productos legales con plantíos de marihuana y amapola. Pero más allá de las escalofrantes agrocircunstancias mexicanas en relación a la narcoapropiación del campo, lo más alarmante de todo es que al parecer el gobierno de México está más preocupado en responder al coqueto cabildeo de empresas trasnacionales para autorizar siembras experimentales de productos transgénicos.

“El secretario de Agricultura y su familia más cercana; tres hermanos del narcotraficante Joaquín El Chapo Guzmán Loera; Carlos Beltrán Leyva, hermano de Arturo Beltrán El Barbas, así como varios políticos mexicanos encumbrados, son subsidiados por los

⁷¹ <http://www.eluniversal.com.mx/notas/659351.html>. 12 marzo 2001, 13:25 horas.

programas mexicanos para el campo, cuyo diseño original era apoyar a los productores más desprotegidos.

Industrias Melder, empresa que pertenece a los hermanos del secretario de Sagarpa, Francisco Javier Mayorga Castañeda, ha sido beneficiada con 10 millones 737 mil pesos de subsidios del Subprograma de Apoyos para la Adquisición de Coberturas de Precios Agropecuarios, de Aserca.

Los apoyos comenzaron a entregarse en 2005, año en que Mayorga fue designado por primera vez titular de Sagarpa, con Vicente Fox. Sus hermanos Francisco Javier, Cristóbal, Luz Teresa y Miguel Arturo, y su padre Salvador Arturo, están inscritos en el padrón de Procampo desde 1995. Hasta el ciclo primavera-verano de 2009, obtuvieron un millón 740 mil 654 pesos.

Las listas de beneficiarios de Aserca, disponibles en internet, indican que el secretario y su familia fueron subsidiados de 2000 a 2002, tiempo en que Francisco Javier se desempeñó como director de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (Aserca), el órgano administrativo desconcentrado encargado de administrar los recursos de Procampo y otros programas.

Mauricio Merino, investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), dice respecto a si el secretario Mayorga y su familia están o no impedidos por la ley para recibir apoyo oficial: “Aunque haya vericuetos legales para que al cobrar los subsidios no sean sancionados, desde el punto de vista ético, es evidentemente una posición reprobable”.

En julio de 2009 el entonces titular de la Sagarpa, Alberto Cárdenas Jiménez, anunció que el padrón de Procampo sería depurado para eliminar a personas relacionadas con el crimen organizado. En la entrega más reciente de subsidios, EL UNIVERSAL encontró que siguen beneficiándose.

Es el caso de los hermanos de Joaquín El Chapo Guzmán Loera, Aurelino, Jesús y Ofelina. Esta última aparece en las listas de Aserca desde 2001, año en que el líder del cártel de Sinaloa se fugó de la cárcel”.⁷²

Esta situación del campo, nos orilla a pensar si realmente la inclusión de sociedades mercantiles para apoyar al campo, resulta un aspecto positivo o negativo, por lo cual a continuación expongo mi particular punto de vista en este sentido:

Iniciaremos con los puntos positivos que pueden tener las sociedades mercantiles en el agro mexicano:

- La introducción de alta tecnología que permita de manera eficiente la industrialización de los productos del campo.
- La creación de fuentes de empleo en el campo que permita que las sociedades y campesinos, realicen labores de producción agrícola, ganadera o forestal.
- La posible captación de divisas para el país, motivo de la exportación de los productos del campo.
- El intercambio y explotación en las potencialidades del campo.

⁷² <http://www.eluniversal.com.mx/primer/34439.html>. 2 febrero 2011, 07:25 horas.

- El incremento en la producción de productos agrícolas, ganaderos o forestales, consecuencia de la organización y capacidad productiva de las sociedades.
- La inversión de manera directa de grandes capitales en las actividades agrícolas, ganaderas o forestales.
- La explotación sustentable de los recursos agrícolas, ganaderos o forestales, mediante el impulso de programas de investigación.
- El incremento y explotación en las potencialidades del campo.
- El abatimiento del rezago social en el campo, así como al elevación de vida de sus integrantes.
- Inversión de capital extranjero en el campo de nuestro país.
- La baja importancia de productos derivados del campo, motivo de la abundante producción nacional.

Como aspectos negativos podemos considerar los siguientes:

- El posible acaparamiento de grandes extensiones de tierras de la mejor calidad, constituyéndose un verdadero latifundio mercantil.
- La transformación de las estructuras de la propiedad social.
- La fragmentación de comunidades y ejidos.
- La nula capitalización del sector campesino, al no poder competir con los grandes capitales.
- La presencia de inversión especulativa en el campo que desequilibre la estructura productiva.

- El monopolio de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales por parte de estas sociedades, que imposibiliten la competencia comercial con pequeños productores.
- Desplazamiento del campo de comuneros, ejidatarios o pequeños propietarios por parte de estas sociedades.
- Pérdida del patrimonio cultural o ejidal, consecuencia del cambio de régimen por parte de sus miembros, mediante la aprobación de su respectiva asamblea.
- Retroceso en materia de justicia agraria con el posible fracaso de incursión de estas sociedades en el campo de nuestro país. Lo que terminaría con un campo mucho más productivo.

4.2 PROPUESTA LEGISLATIVA.

Por lo expresando anteriormente, es importante analizar y reconsiderar la importancia y trascendencia que se tuvo al momento de reformar el texto del Artículo 27 Constitucional en 1992, en el que primeramente, se establece en el párrafo tercero que habrán de dictarse medidas para la explotación colectiva de los ejidos y comunidades, así como para el desarrollo de la pequeña y mediana propiedad rural; el fomento de la agricultura, la ganadería y silvicultura, así como de las demás actividades económicas en el medio rural.

En su fracción IV, se hace mención a las sociedades mercantiles por acciones, indicando que podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales nunca en mayor extensión a veinticinco veces el límite de la pequeña propiedad; señala que el número de socios deberá ser

proporcional a la extensión e indica que la ley reglamentaria regulará lo referente a la estructura del capital y el mínimo de socios.

Por su parte, la fracción VII, párrafo cuarto, determina que la ley establecerá los procedimientos por los cuales los ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras.

Finalmente la fracción XX, obliga al Estado a promover el desarrollo rural integral, fomentar la actividad agropecuaria y forestal, implementando los mecanismos para lograrlo y expedir la legislación reglamentaria para planear y organizar la mencionada producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándola de interés público.

Por todo lo anterior, también fue necesario que en la Ley Agraria promulgada el 23 de febrero de 1992, fuera considerada la inclusión de las sociedades mercantiles y civiles estableciéndose así en su **“Artículo 2o.- En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.**

*El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables”.*⁷³

De igual forma, la propia Ley Agraria, estableció las características o condiciones que deben cumplir las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, mismas que están contenidas en su Título Sexto que abarca del artículo 125 al 133.

⁷³ Ley Agraria, ISEF, México, 2011

Por lo anterior, no se está de acuerdo en la inclusión de las sociedades civiles en el campo, toda vez que de conformidad a lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2688: *“Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial”*.⁷⁴

Entonces, se contradice lo establecido con el Artículo 126, Fracción III de la Ley Agraria que refiere:

“Artículo 126.- Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos.

III. Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición”.

Por tanto, el Código Civil se retracta al indicar que tendrán un fin *preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial*; mientras que la ley mercantil, no fija como condición para las sociedades que el objeto social tenga finalidad especulativa, sino que formalmente se constituyen de acuerdo a los tipos que marca el Artículo 1° del Código de Comercio, es decir, **“Artículo 1o.- Los actos comerciales sólo se**

⁷⁴ Agenda Civil del D.F., ISEF, México, 2011. p. 282

regirán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables”.⁷⁵

De acuerdo con la Ley Agraria, existen dos posibilidades:

- a) *Que los ejidos o comunidades aporten tierras de uso común a sociedades mercantiles, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 Fracción IX.*

Artículo 23.- *La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:*

IX *Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;*

Artículo 75.- *En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:*

I. *La aportación de las tierras deberá ser resuelta por la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley;*

II. *El proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos serán sometidos a la opinión de la Procuraduría Agraria, la que habrá de*

⁷⁵ Código de Comercio. ISEF. México, 2011 p. 1

analizar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan. Esta opinión deberá ser emitida en un término no mayor a treinta días hábiles para ser considerada por la asamblea al adoptar la resolución correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que, para los efectos de esta fracción, el ejido pueda recurrir a los servicios profesionales que considere pertinentes.

III. En la asamblea que resuelva la aportación de las tierras a la sociedad, se determinará si las acciones o partes sociales de la sociedad corresponden al núcleo de población ejidal o a los ejidatarios individualmente considerados, de acuerdo con la proporción que les corresponda según sus derechos sobre las tierras aportadas.

IV. El valor de suscripción de las acciones o partes sociales que correspondan al ejido o a los ejidatarios por la aportación de sus tierras, deberá ser cuando menos igual al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

V. Cuando participen socios ajenos al ejido, éste o los ejidatarios, en su caso, tendrán el derecho irrenunciable de designar un comisario que informe directamente a la asamblea del ejido, con las funciones que sobre la vigilancia de las sociedades prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el ejido o los ejidatarios no designaren comisario, la Procuraduría Agraria, bajo su responsabilidad, deberá hacerlo.

Las sociedades que conforme a este artículo se constituyan deberán ajustarse a las disposiciones previstas en el Título Sexto de la presente ley.

En caso de liquidación de la sociedad, el núcleo de población ejidal y los ejidatarios, de acuerdo a su participación en el capital social, y bajo la estricta vigilancia de la Procuraduría Agraria, tendrán preferencia, respecto de los demás socios, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social.

En todo caso el ejido o los ejidatarios, según corresponda, tendrá derecho de preferencia para la adquisición de aquellas tierras que aportaron al patrimonio de la sociedad.

b) *Que los ejidatarios, ejidos y los comuneros, constituyan cualquier tipo de sociedad civil o mercantil.*

Por lo tanto, se considera que para hacer producir al campo, lo hagan los ejidatarios, comuneros y en el caso de pequeños propietarios, a través de sociedades de producción rural, autorizadas para constituir empresa, tal como se expresa en la legislación agraria.

Artículo 108.- *Los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley.*

Un mismo ejido, si así lo desea, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos.

Para constituir una unión de ejidos se requerirá la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos.

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión, deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la unión tendrá personalidad jurídica.

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.

Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley.

Una sociedad mercantil es en derecho un comerciante, por lo que está sujeto a las obligaciones inherentes a éstos, tanto mercantiles como fiscales, por lo que, esta situación puede crear un problema de competencia en los Tribunales, al igual que un conflicto entre los socios, toda vez que quién será la autoridad de conocer este tipo de asuntos, los tribunales agrarios o los del orden común. Asimismo, qué sucede cuando una sociedad mercantil está ya inscrita en el

Registro Público de Comercio y decide tener acciones tipo “T”, éstas deben modificar su objeto social e informar al Registro Agrario Nacional, sin embargo, la inscripción seguirá en el Registro Público de Comercio.

Por consiguiente, el Artículo 27 constitucional Fracción IV, se refiere únicamente a las sociedades mercantiles por acciones y la Ley Agraria en su Artículo 126 amplía a todo tipo de sociedades mercantiles incluso civiles, señalado el límite de extensión de las tierras a veinticinco veces el tamaño de la pequeña propiedad.

El objeto social se limita a la producción, transformación o comercialización de los productos agrícolas, ganaderos o forestales, con lo que se evita la especulación con la compra y venta de tierras.

Por tanto se propone modificar el Artículo 27 Constitucional Fracción IV, eliminando del texto las sociedades mercantiles por acciones y expresarlo de manera general y al mismo tiempo eliminar de la Ley Agraria de su Artículo 126, las sociedades civiles, toda vez que tienen prohibición de su propia Ley de origen.

Al mismo tiempo establecer que las uniones de ejidos, las asociaciones rurales de interés colectivo y las sociedades de producción rural que están dotadas de personalidad propia, formen parte de las sociedades mercantiles que actúan en el campo, por no establecerlo de manera expresa la Ley Agraria, aunque su artículo 129 señala que. *Ningún individuo, ya sea directamente o a través de una sociedad, podrá detentar más acciones o partes sociales de serie T, ya sea de una o varias sociedades emisoras, que las que equivalgan a la extensión de la pequeña propiedad.*

Ninguna sociedad podrá detentar más acciones o partes sociales de serie T, ya sea de una o varias sociedades emisoras, que las que equivalgan a una superficie igual a veinticinco veces la pequeña propiedad.

Para que una sociedad civil o mercantil pueda adquirir tierras ejidales tendrá que hacerlo mediante alguna de estas vías:

- a) El ejido o la comunidad, podrán aportar tierras de uso común a una sociedad, previa opinión de la Procuraduría Agraria, y
- b) Tratándose de tierras parceladas, sólo podrán formar parte del patrimonio de la sociedad, las tierras sobre las que los ejidatarios hayan adquirido el dominio pleno.

Si bien la Ley Agraria establece que las tierras ejidales pueden ser objeto de diversos contratos de asociación o aprovechamiento, es importante recordar que, cuando se trata de ejidatarios, este derecho se puede ejercer a partir de que obtengan sus certificados de derechos parcelarios o de uso común. Mientras no los tengan, para darle validez jurídica a la relación contractual, resulta necesario que se someta a consideración de la Asamblea la autorización para contratar o para aprobar el contrato de que se trate.

Desde mi particular punto de vista, se sugiere, que las sociedades mercantiles que ayuden para producir el campo, se conviertan en intermediarios para la comercialización de productos agrícolas sea más fructífera para ambas partes, pero sobre todo, para el país. Ya que si bien es cierto, al momento de tener un campo activo y productivo, se garantiza el trabajo de la gente que lo cuida, pero sobre todo se tiene la oportunidad de tener una buena exportación del producto mexicano.

Debemos tomar en cuenta, que hay mucha gente que tiene tierras para el cultivo y que no necesariamente conforman una comunidad ejidal y es también a esa gente a la que, las sociedades mercantiles pueden apoyar con los recursos económicos necesarios para producir sus tierras. Si tanto los empresarios como el mismo gobierno, dejar de pensar en el lucro y beneficio propio, el campo y sus habitantes, tendrían una mejor forma de vida y nuestros connacionales, no tendrían que abandonar el país en busca de un mejor empleo que permita darles lo mínimo necesario a sus familias.

Por todo lo anterior, al modificarse el Artículo 27 constitucional fracción IV y a su vez el Artículo 126 de la Ley Agraria, se permitiría que cualquier tipo de sociedad mercantil, no solamente la comandita por acciones, pudiera apoyar económicamente al propietario de la tierra, sino además le garantizaría la no pérdida de su patrimonio y los trámites de créditos en casos que fuera necesario, serían más fáciles y evitaríamos también el seguir beneficiando a todos aquellos políticos que por herencia o por adjudicación propia, cuentan con grandes terrenos y que son los primeros en beneficiarse con los créditos del gobierno federal.

PRECONCLUSIONES.

1. La reforma al Artículo 27 abrió el sector ejidal a la inversión extranjera directa, eliminó la prohibición a formar asociaciones entre inversionistas extranjeros y ejidatarios, aunque limitó la participación de la inversión extranjera.
2. Carlos Salinas de Gortari en el arranque de PROCAMPO, que era el programa más ambicioso para el agro con un monto de 11 mil 700 millones de nuevos pesos, que serían destinados a apoyar a más de 3 millones de agricultores que sembrarían granos básicos.
3. Se considerará que al formarse una sociedad mercantil con apoyos al agro, tendría consecuencias positivas y negativas
4. Desde nuestro muy particular punto de vista, se sugiere, que las sociedades mercantiles que ayuden para producir el campo, se conviertan en intermediarios para la comercialización de productos agrícolas sea más fructífera para ambas partes, pero sobre todo, para el país. Ya que si bien es cierto, al momento de tener un campo activo y productivo, se garantiza el trabajo de la gente que lo cuida, pero sobre todo se tiene la oportunidad de tener una buena exportación del producto mexicano.
5. Al modificarse el Artículo 27 constitucional fracción IV y a su vez el Artículo 126 de la Ley Agraria, se permitiría que cualquier tipo de sociedad mercantil, no solamente la comandita por acciones, pudiera apoyar económicamente al propietario de la tierra, sino además le garantizaría la no pérdida de su patrimonio y los trámites de créditos en casos que fuera necesario, serían más fáciles y evitaríamos también el seguir beneficiando a todos aquellos políticos que por herencia o por adjudicación propia, cuentan con grandes terrenos y que son los primeros en beneficiarse con los créditos del gobierno federal.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La organización de la propiedad entre los aztecas, se debió a la desigualdad política, económica y social. La clasificación que se dio al reparto de tierras fue de tres tipos, a saber: Propiedad comunal o del pueblo, de los aristócratas o individual y la pública o colectiva.

SEGUNDA.- La conquista del nuevo mundo por los españoles, introdujo en los pueblos dominados el régimen jurídico castellano, incluyendo el relativo a la propiedad de las tierras, por lo que a partir de la conquista de tierras mesoamericanas por la corona española en 1521, ésta empezó a repartir a los pobladores españoles “mercedes reales” como remuneración por los servicios prestados a la conquista material y espiritual de los pueblos indígenas.

TERCERA.- El México independiente, se caracterizó por una defectuosa distribución de tierras y una defectuosa distribución de habitantes, como factores principales pero no únicos, de un problema agrario.

CUARTA.- Durante la época independiente el país se enfrentó con una sangrienta lucha para definir si el gobierno sería federal o centralista. En materia de tierras una preocupación fue latente: colonizar terrenos baldíos con mexicanos que hubieran servido a la causa por la que en ese momento se luchaba y con extranjeros que elevaran el nivel de los indígenas.

QUINTA.- El primer párrafo del Artículo 27 de la Constitución de 1917 estableció que la propiedad de tierras y aguas comprendidas en el territorio corresponden a la nación y ésta tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada. Ésta sólo puede ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, pues la nación puede imponer las modalidades que el interés público dicte.

SEXTA.- Zapata quien identificó las 3 acciones agrarias de distribución de la tierra, como la restitución, la dotación y la ampliación de ejido, situación que se dio durante más de siete décadas.

SÉPTIMA.- Etimológicamente la palabra “agrario” proviene del sustantivo latino *Ager, agris*, que significa “campo”, en consecuencia, por agrario debemos entender todo lo relativo al campo, es decir, lo comprendido fuera del área urbana.

OCTAVA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, fue la consolidación de los movimientos revolucionarios, en el que se consideraron los movimientos sociales de la época, es decir, la justicia agraria, la educación y la justicia social, siendo el Artículo 27 el último en aprobarse al ser uno de los más discutidos en el Congreso Constituyente de Querétaro.

NOVENA.- Se publicaron tres Códigos en materia agraria, 12 de abril de 1934 en el Diario, estableciéndose la imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes de los núcleos agrarios; El del 23 de septiembre de 1940 y entre sus principales preocupaciones se destaca el dominio de los ejidos, la propiedad social en cuanto a la posesión definitiva de tierras, la pérdida de los derechos adquiridos por la dotación, el ejercicio del usufructo, la restitución de tierras, bosques y aguas y la explotación de los bienes comunales. Y el tercero del 30 de diciembre de 1942, fue promulgado por Manuel Ávila Camacho, constaba de 362 artículos y 5 transitorios y su publicación fue en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1943, fecha en la que se publicó la Ley Federal de la Reforma Agraria.

DÉCIMA.- La palabra crédito del latín *creditum*. Es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos en el futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- Los fines esenciales del crédito agrícola, son los de vincular la agricultura con las fuentes de financiamiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- El régimen de Lázaro Cárdenas, se caracterizó por poner en marcha programas agrícolas vigorosos y grandes obras públicas que trajeron como consecuencia crecimiento económico a largo plazo, es en este período en el que se crearon Nacional Financiera (1934), el Banco Nacional de Crédito Ejidal (1935) y el Banco Nacional de Comercio Exterior (1937).

DÉCIMA TERCERA.- Como resultado de la fusión de los Bancos Agrícola, Ejidal y Agropecuario, surge BANRURAL en 1975 y el 26 de diciembre de 2002 surge la Ley Orgánica de la Financiera Rural.

DÉCIMA CUARTA.- Desde el origen a la reforma al Artículo 27 constitucional surgió la controversia en los distintos foros académicos, políticos y sociales de los posibles alcances y consecuencias jurídicas que traería la aprobación a tan polémica reforma, y ningún ordenamiento da una definición de sociedad mercantil y mucho menos de sociedades mercantiles destinadas al agro.

DÉCIMA QUINTA.- En nuestra opinión la sociedad mercantil en el agro es la persona jurídica resultado de la reunión de personas denominadas socios, que aportan sus esfuerzos para la constitución de un patrimonio común y para la realización de un fin preponderantemente económico en los terrenos agrícolas ganaderos y comerciales.

DÉCIMA SEXTA.- El campo de las Sociedades Mercantiles en materia Agraria está definido por el Artículo 126 de la Ley Agraria donde se especifica claramente que su aportación será a través de una serie especial de acciones, denominadas acciones tipo “T”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La reforma al Artículo 27 abrió el sector ejidal a la inversión extranjera directa, eliminó la prohibición a formar asociaciones entre inversionistas extranjeros y ejidatarios, aunque limitó la participación de la inversión extranjera.

DÉCIMA OCTAVA- Carlos Salinas de Gortari en el arranque de PROCAMPO, que era el programa más ambicioso para el agro con un monto de 11 mil 700 millones de nuevos pesos, que serían destinados a apoyar a más de 3 millones de agricultores que sembrarían granos básicos.

DÉCIMA NOVENA.- Se considerará que al formarse una sociedad mercantil con apoyos al agro, tendría consecuencias positivas y negativas.

VIGÉSIMA.- Desde mi particular punto de vista, se sugiere, que las sociedades mercantiles que ayuden para producir el campo, se conviertan en intermediarios para la comercialización de productos agrícolas sea más fructífera para ambas partes, pero sobre todo, para el país. Ya que si bien es cierto, al momento de tener un campo activo y productivo, se garantiza el trabajo de la gente que lo cuida, pero sobre todo se tiene la oportunidad de tener una buena exportación del producto mexicano.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Al modificarse el Artículo 27 constitucional fracción IV y a su vez el Artículo 126 de la Ley Agraria, se permitiría que cualquier tipo de sociedad mercantil, no solamente la comandita por acciones, pudiera apoyar

económicamente al propietario de la tierra, sino además le garantizaría la no pérdida de su patrimonio y los trámites de créditos en casos que fuera necesario, serían más fáciles y evitaríamos también el seguir beneficiando a todos aquellos políticos que por herencia o por adjudicación propia, cuentan con grandes terrenos y que son los primeros en beneficiarse con los créditos del gobierno federal.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL.

1. **BARRERA GRAF, Jorge.** *Instituciones del Derecho Mercantil*, Porrúa México, 1991.
2. **CARPISO, Jorge.** *La Constitución Mexicana de 1917*. Porrúa, México 1990.
3. **CERVANTES AHUMADA, Raúl.** *Derecho Mercantil Primer Curso*, Editorial herrero, S.A., México 1997.
4. **CHÁVEZ PADRÓN, Martha.** *El Derecho Agrario en México*, Porrúa, México 2005.
5. **CORNELIUS W. y D. Mhyre.** Editors. *The Transformation of Rural Mexico. Reformin the Ejido Sector*. University of California, San Diego, Center for US-Mexican Studies. 1998.
6. **DE PINA VARA, Roberto.** *Elementos del Derecho Mercantil Mexicano*, Porrúa, México 1995
7. **GALLARDO ZUÑIGA, Roberto.** *Derecho Agrario Contemporáneo (Hacia una nueva ruralidad en México)*, Porrúa, México, 2006..
8. **GARCÍA CASTRO, René.** “Los pueblos de indios”, en *Gran Historia de México Ilustrada. Nueva España de 1521-1750*. Tomo II. Planeta Agostini, México 2002., 2002
9. **GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo.** *Estancias, haciendas y ranchos. 1540-1750*, en *Gran historia de México ilustrada.*, Planeta/Instituto Nacional de Antropología e Historia, Vol. II, México 2001.
10. **GÓMEZ MORÍN, Manuel.** *El Crédito Agrícola en México*, Ed. Espasa-Calpe 1928.
11. **GONZÁLEZ NAVARRO, Gerardo N.** *Derecho Agrario*, Oxford, México 2005
12. **GONZÁLEZ, MA. Del Refugio.** *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, T. II, UNAM, México 1990.
13. **GUERRA AGUILERA, José Carlos.** *Ley Federal de Reforma Agraria*, PAC, México 1991.
14. **HEAT, John Richard.** *Enhancing the Contribution of Land Reform to Mexican Agricultural Development*, World Bank. 1990
15. **KATZ, Friedrich.** *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*. Era, México, 1987.
16. **KATZ, Friedrich.** *Situación Social y Económica de los Aztecas durante los siglos XV y XVI*, UNAM, Instituciones Históricas, México, 1996.
17. **LUNA ARROYO, Antonio y Luis C. ALCERREGA.** *Diccionario de Derecho Agrario Mexicano*. Porrúa, México, 1992.
18. **MAC GREGOR, Josefina.** *Luis Cabrera: una explicación de carácter social sobre la lucha zapatista*. Ponencia presentada en el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana., Marzo 2003 México
19. **MANTILLA MOLINA, Roberto.** *Derecho Mercantil*, Porrúa ,México ,1997..
20. **MANZANILLA-SCHAFFER, Víctor.** *El Drama de la tierra en México, del Siglo XVI al siglo XXI*. Secretaría de la Reforma Agraria, UNAM.

21. **MARTÍNEZ LAVÍN, José.** *“El Sistema Banrural”*. Cuadernos Banrural No. 1., México. 1997.
22. **MEDINA CERVANTES, José Ramón.** *Derecho Agrario*, Harla, México 1987.
23. **MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio.** *El Crédito Agrícola en México*, 2ª. Ed. Porrúa, México, 1977.
24. **MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl.**- *Curso Básico de Derecho Agrario*, PAC, México 2007.
25. **PROCURADURÍA AGRARIA,** *Glosario de Términos jurídico-agrarios*, México 2005.
26. **REYNOLDS, KLARK W.** *La economía mexicana: su estructura y crecimiento en el siglo XX*. FCE. México, 1974.
27. **RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías.**- *El nuevo Derecho Agrario Mexicano*, 2a Ed. Mac Graw Hill, México, 2006.
28. **SOTOMAYOR GARZA, Jesús G.** *El Nuevo Derecho Agrario en México*. Porrúa, México, 2001,
29. **VILLEGAS HERNÁNDEZ, Eduardo y ORTEGA OCHOA, Rosa María.** *Sistema Financiero Mexicano”* PAC. México, 2002.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Sista, México, 2011
2. *Agenda Civil del D.F.* ISEF, México, 2011
3. *Ley Agraria*, ISEF, México, 2011
4. *Ley General de Sociedades Mercantiles*, ISEF. México 2011

OTRAS FUENTES.

1. www.bicentenario.gob.mx febrero 9, 2010 13:40 pm
2. www.busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documentos. 7 marzo 2011, 19.35 horas.
3. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/248.doc>, 11 febrero 2010, 09:51 am. Ley Orgánica de la Financiera Rural
4. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/659351.html>. 12 marzo 2001, 13:25 horas.
5. <http://www.eluniversal.com.mx/primera/34439.html>. 2 febrero 2011
6. <http://fox.presidencia.gob.mx/actividades/crecimiento/> 23 de abril 2009. 16:40pm.
7. www.iiiec.unam.mx/Boletín_electronico/2003/v9-03/finanzas.html#BANCA%20DESARROLLO. 16 noviembre 2010. 19:25 horas.
9. <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/> 7 marzo 2011, 2:25 horas.
10. <http://www.presidencia.gob.mx>. 23 abril 2009 17:00 horas

11. http://www.pueblosyfronteras.unam.mx/a08n5/art_06.html. Marzo 3, 2011. 18:40 HORAS.
12. www.senado.gob.mx/comunicación/content/boletines/2003/b01enero.php. 23 junio 2010. 13:25 horas.
13. www.shcp.gob.mx . 23 abril 2009 17:45 horas.
14. <http://www.sra.gob.mx/sraweb/conoce-la-sra/historia/nuevas-demandas-campesinas/> Noviembre 14, 2010, 07:15 am.
15. <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/disc/ene00/06ene00.html> 23 de abril 2009. 12:54 hrs.

HEMEROGRAFÍA.

1. Diario Oficial de la Federación.- Tomo V, 4ª Época, Vol. 30 5 de febrero de 1917.
2. Revista Época, *Entrevista Exclusiva: Salinas define el rumbo*". México 20 de julio 1992.
3. Revista Época. "*Las leyes buenas pueden tropezar y frustrarse*" México 16 de noviembre 1992.